BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 4
de noviembre de 2004

Año CXII
Número 30.520

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2



DECRETOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1530/2004

Dispónense prórrogas de designaciones con carácter transitorio y designaciones con el mismo carácter en la citada Jurisdicción.

Bs. As., 2/11/2004

VISTO la Ley Nº 25.827, la Decisión Administrativa Nº 2 del 14 de enero de 2004, y los Decretos Nº 624 del 21 de agosto de 2003, sus modificatorios y complementarios, Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 535 del 30 de abril de 2004 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2004 efectuándose su distribución mediante la referida Decisión Administrativa Nº 2/04.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de dicha Ley.

Que por el Decreto Nº 624/03, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y se introdujeron diversas modificaciones en la misma, produciéndose una reformulación de las funciones que tenía asignadas, por lo que fue necesario proceder a un reordenamiento y distribución del personal en las distintas unidades que la componen.

Que en virtud de la reformulación mencionada las competencias de dicha Jurisdicción se han visto ampliadas con la asignación de nuevos objetivos y responsabilidades que implican la incorporación de mayores tareas.

Que mediante el Decreto Nº 535/04 se estableció que las designaciones transitorias resueltas por los Decretos Nº 353 del 24 de febrero de 2003 y Nº 776 del 3 de abril de 2003 en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, quedaban prorrogadas a partir del vencimiento del plazo determinado por el artículo 2º de los citados actos, como excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley 25.827 y lo establecido en el Título III, Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que en el artículo 2º del Decreto referido en primer término del considerando precedente, se estableció que debían cubrirse dichos cargos en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del día siguiente al vencimiento de las respectivas designaciones transitorias, conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en cuestión en el plazo establecido, por lo que se considera indispensable autorizar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a prorrogar el término fijado por el artículo 1º del Decreto Nº 535/04, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 25.827.

Que en la referida Jurisdicción, se encuentran vacantes, en número limitado, algunos cargos financiados, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma, las exigencias del servicio.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que, a tales efectos, cabe autorizar se proceda a la cobertura de DOS (2) de esos cargos, aplicando, bajo determinados límites, medidas particulares de excepción.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el personal involucrado en la presente medida, en su gran mayoría, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, habiéndose dado cumplimiento a las disposiciones antes mencionadas sólo en los casos que corresponde.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias del personal nominado en la planilla que, como Anexo I forma parte integrante del presente, a partir del vencimiento del plazo

determinado por el artículo 1º del Decreto Nº 535/04 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días como excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 25.827 y en el Título III, Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el nivel escalafonario que en cada caso se indica.

Art. 2º — Danse por designados con carácter transitorio, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, al personal nominado en la planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en la misma. Las designaciones que se propician se disponen con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995) y de lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto citado precedentemente y a lo establecido en el artículo 7º de la Ley 25.827.

Art. 3º — Los cargos mencionados en los artículos 1º y 2º deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la vigencia de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ANEXO I

NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I. Nº	NIVEL – GRADO
COSCARELLI, Sergio Daniel	18.501.135	A – 0
VILLARROEL, Amalia Beatriz	5.898.616	A – 0
BARTOLOME, Victoria Inés	25.554.014	B – 0
GARRIZ, María Silvina	17.327.448	C – 0
GIL, Hernán	24.835.509	C – 0
NACIMIENTO, Micaela Alejandra	28.659.404	C – 0
REGUEIRA, Leandro Daniel	27.509.292	D – 0
TASSARA, María Laura	22.101.391	D – 0
RIOS, Melina Graciela	27.919.655	D – 0
GOZZA, Daniel Eduardo	27.032.470	E – 0
TEIRA, Christian Hernán	27.780.422	E – 0

ANEXO II

NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I. Nº	NIVEL GRADO	FUNCION	FEHA ALTA
GEMELLI, Gustavo Alejandro	11.286.410	A – 0	Asesor	01/9/2004
PALACIOS, Diana Silvina	28.641.525	D – 0	Asistente Administrativa	01/9/2004

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1531/2004

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director de Música y Danza.

Bs. As., 2/11/2004

VISTO la Ley Nº 25.827 y el Decreto Nº 627 de fecha 20 de mayo de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la mencionada Ley.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 627/04 fue designado con carácter transitorio el Licenciado Ezequiel David GRIMSON como DIRECTOR DE MUSICA Y DANZA, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 627/04, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del funcionario citado, en los mismos términos del nombramiento original.

Que ha tomado la intervención que le compete a la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7 y 14 de la Ley 25.827 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada desde su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria del funcionario de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION que se indica en el Anexo I de la presente medida, en el cargo allí mencionado, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Nº 25.827.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su renovación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-14 -SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CARGO	NIVEL, GRADO, FUNCION EJECUTIVA	NOMBRE, APELLIDO Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ACTO ADMINISTRATIVO DE DESIGNACION
DIRECTOR DE MUSICA Y DANZA	NIVEL B GRADO 0, CON FUNCION EJECUTIVA IV	Ezequiel David GRIMSON (DNI Nº 21.587.622)	Decreto Nº 627 del 20 de mayo de 2004

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1532/2004

Prorróganse las designaciones transitorias de Director Nacional de Asuntos Políticos y Reforma Política, Directores de Desarrollo y Recursos Humanos y de Administración de Recursos Humanos, Director General del Servicio Administrativo Financiero y Subdirectora General de Asuntos Jurídicos, cargos de la Secretaría de Asuntos Políticos en el primer caso y de la Subsecretaría de Coordinación en los restantes.

Bs. As., 2/11/2004

VISTO el Expediente Nº S02:0010266/2004 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.827 y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1683 del 9 de septiembre de 2002, Nº 2024 del 8 de octubre de 2002, Nº 773 del 3 de abril de 2003, Nº 1175 del 15 de mayo de 2003, Nº 231 del 19 de junio de 2003, Nº 286 del 26 de junio de 2003, Nº 352 del 8 de julio de 2003, Nº 1321 del 29 de diciembre de 2003, Nº 1380 del 30 de diciembre de 2003, Nº 216 del 23 de febrero de 2004 y Nº 1140 del 28 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2004.

Que el artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la citada norma legal.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por los Decretos Nº 1683 del 9 de septiembre de 2002, Nº 2024 del 8 de octubre de 2002, Nº 773 del 3 de abril de 2003, Nº 1175 del 15 de mayo de 2003, Nº 231 del 19 de junio de 2003, Nº 286 del 26 de junio de 2003, Nº 352 del 8 de julio de 2003, Nº 1321 del 29 de diciembre de 2003, Nº 1380 del 30 de diciembre de 2003, Nº 216 del 23 de febrero de 2004 se procedió a cubrir transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, y, posteriormente, se prorrogaron las designaciones efectuadas en dichos cargos.

Que resulta necesario prorrogar las mencionadas designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días más, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y los artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse, a partir de las fechas de sus respectivos vencimientos y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones de carácter transitorio que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente, conforme detalle obrante en el mismo, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Art. 2º — Prorrógase, a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación de carácter transitorio, en el Cargo Nivel A Grado 0 F.E. II –Director Nacional de Población dependiente de la SUBSECRETARIA DE INTERIOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, del señor D. José Carlos RENNA (D.N.I. Nº 11.961.390), con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I; y en el Título III, Capítulo III, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y al Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002.

Art. 3º — Los cargos mencionados en los artículos 1º y 2º deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91, T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de sus respectivos vencimientos.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS

DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS POLITICOS Y REFORMA POLITICA

• Director Nacional de Asuntos Políticos y Reforma Política, F.E. I, al Dr. D. Néstor Juan SCHMIDT (D.N.I. Nº 13.982.260), Nivel A Grado 0.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

• Director de Desarrollo de Recursos Humanos, F.E. III, a D. Daniel FIHMAN (D.N.I. Nº 18.746.033), Nivel B Grado 0.

• Director de Administración de Recursos Humanos, F.E. III, a D. Juan Carlos PEREZ (D.N.I. Nº 12.949.891), Nivel A Grado 7.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

• Subdirectora General de Asuntos Jurídicos, F.E. III, a la Dra. Ana Liliana MALECKI (D.N.I. Nº 12.431.170), Nivel A Grado 0.

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

• Director General del Servicio Administrativo Financiero, F.E. I, al Contador D. Horacio Eduardo BO (D.N.I. Nº 17.139.316), Nivel A Grado 0.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Decreto 1534/2004

Desígnase, como excepción a lo establecido en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 Auditor Interno Titular del citado Instituto y ratifícase la Resolución Nº 23/2003 de su Consejo Directivo.

Bs. As., 2/11/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0082655/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.725 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, la Ley Nº 25.827 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004 y el Decreto Nº 971 de fecha 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 971 de fecha 6 de mayo de 1993 se crea el cargo de Auditor Interno, como titular de la Unidad de Auditoría Interna de cada una de las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional.

Que ha resultado necesario designar en el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, un nuevo agente en el cargo de Auditor Interno.

Que el Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), designó oportunamente, como Auditor Interno Titular al Doctor Don Juan Carlos LOPEZ (M.I. Nº 7.691.474) a partir del 1 de noviembre de 2003, ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que de acuerdo a lo expresado en el considerando anterior y en virtud de lo establecido en el Artículo 19 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, se requiere la ratificación por el órgano superior del acto administrativo de referencia.

Que en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 4º del Decreto Nº 971/93 para la cobertura del cargo de que se trata ha tomado intervención la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en su carácter de Organismo Rector del Sistema de Control Interno, considerando que el Doctor Don Juan Carlos LOPEZ reúne las condiciones pautadas por ese organismo para el desempeño del mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 19, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con las previsiones de los Artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 de Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2004 y del Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 23 del 31 de octubre de 2003 del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por la que se designa al Doctor Don Juan Carlos LOPEZ (M.I. Nº 7.691.474), como Auditor Interno Titular del mencionado Instituto a partir del 1 de noviembre de 2003, la cual en copia autenticada, forma parte integrante de la presente medida como Anexo I.

Art. 2º — Desígnase como excepción a lo establecido en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827, al Doctor Don Juan Carlos LOPEZ como Auditor Interno Titular del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) a partir de la entrada en vigencia de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, JURISDICCION 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, del Organismo 608, INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI).

Art. 4º — La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

CONSEJO DIRECTIVO ACTA Nº 1064 - 31/10/03

Designación de Auditor Interno Titular del Organismo:

VISTO la Resolución Nº 19/03 de este Consejo Directivo, datada el 29 de septiembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el artículo 2º de la citada Resolución la Presidencia seleccionó y elevó a la consideración de este Consejo Directivo la propuesta para la designación como Auditor Interno Titular del Instituto del Dr. Juan Carlos LOPEZ (DNI Nº 7.691.474).

Que asimismo efectuó las correspondientes comunicaciones a la Sindicatura General de la Nación.

Que el perfil del funcionario propuesto es consistente con el que resulta de los artículos 100, 102 y concordantes de la Ley Nº 24.156 y las demás medidas dictadas en su ejecución y consecuencia.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 corresponde que la presente designación sea convalidada por decisión del titular del Poder Ejecutivo Nacional.

Que la Gerencia de Recursos Humanos, la Gerencia de Administración, Hacienda y Finanzas y la Subgerencia de Asuntos Legales han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase Auditor Interno Titular del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL al Dr. Juan Carlos LOPEZ (DNI Nº 7.691.474) a partir del 1º de noviembre de 2003, ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 2º — El funcionario designado ajustará su cometido a lo establecido en el artículo 102 de la Ley Nº 24.156 y los Decretos y demás medidas administrativas dictados en su consecuencia y tendrá las responsabilidades que resultan en lo pertinente del Anexo II del Decreto Nº 923 del año 1997.

ARTICULO 3º — La Presidencia procederá a instar las medidas administrativas para la convalidación de esta Resolución por el titular del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 4º — Comuníquese, regístrese y archívese.

RESOLUCION Nº 023/03

SECRETARIA DE HACIENDA

Decreto 1535/2004

Asígnanse transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de Jefa de Departamento de Apoyo Administrativo de la Tesorería General de la Nación, dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto.

Bs. As., 2/11/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0182629/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 se estableció que la asignación de funciones a que se refiere la medida citada en el considerando anterior, comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior y que generen una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que por la Resolución Nº 77 de fecha 10 de febrero de 2003 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA se aprobaron las aperturas estructurales del mismo, encontrándose previsto el Departamento de Apoyo Administrativo de la Tesorería General de la Nación dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en esta instancia corresponde asignar transitoriamente, las funciones correspondientes al cargo de Jefa de Departamento de Apoyo Administrativo de la Tesorería General de la Nación dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, hasta tanto se proceda a la cobertura de dicho cargo mediante los pertinentes sistemas de selección.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de Jefa de Departamento de Apoyo Administrativo, de la Tesorería General de la Nación dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, hasta tanto se proceda a la cobertura del mismo mediante los sistemas de selección pertinentes, a la agente Nivel C Grado 4, Doña Ana María ARGUINCHONA (M.I. Nº 10.360.185), a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 50 -MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION-.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Decreto 1536/2004

Dase por designado Secretario de Contralor del citado Instituto, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 2/11/2004

VISTO el Expediente Nº 5059/2004 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, la Ley Nº 25.827, y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto, se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

Que por el Decreto Nº 721/00 se aprobó la Estructura Organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827 se dispuso que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la mencionada Ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud de encontrarse vacante el cargo extraescalafonario del titular de la SECRETARIA DE CONTRALOR del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el citado Instituto considera imprescindible su cobertura.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el Servicio Jurídico Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7 y 14 de la Ley Nº 25.827 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de septiembre de 2004 en el cargo de Secretario de Contralor del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al C.P. D. Carlos Luis LA BLUNDA (L.E. Nº 4.972.984), como excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1537/2004

Danse por prorrogadas designaciones transitorias en la Unidad de Auditoría Interna de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 2/11/2004

VISTO la Ley Nº 25.827, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 373 del 31 de marzo de 2004, 325 del 17 de marzo de 2004 y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2004.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 22 de diciembre de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la citada Ley.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 325/2004, fueron prorrogadas las designaciones transitorias de los agentes consignados en el Anexo I adjunto al presente en los cargos pertenecientes a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 373/04 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y la segunda apertura por la Resolución MDS Nº 1597/04.

Que transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 1º del Decreto Nº 325/04, y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del agente mencionado.

Que dichas coberturas se hacen exceptuándolas de lo establecido en el artículo 7º de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71 -primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a partir del 22 de septiembre de 2004, las designaciones transitorias de los agentes que se consignan en el Anexo I, que fueran dispuestas por Decreto Nº 325/04, conforme el detalle obrante en el mismo. Las prórrogas de las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827. Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de septiembre de 2004.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Denominación del Cargo	Nivel de F.E.	Agente	Documento de Identidad	Nivel - Grado
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA				
Auditor Adjunto de Coordinación, Estrategia y Planes	III	ABDALA, Carlos David	DNI Nº 11.179.481	A-0
Auditor Adjunto Operacional	IV	LOSADA, Fernando Omar	DNI Nº 13.697.804	B-2
Auditor Adjunto, Contable y Legal	IV	CITRINO, Jose	DNI Nº 14.458.190	A-0

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decreto 1538/2004

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director de Tecnología Médica.

Bs. As., 2/11/2004

VISTO el Expediente Nº 1-47-8275/04-9 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, la Ley Nº 25.827 y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y Nº 978 del 30 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2004.

Que el artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la citada norma legal.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 978/2003 se ha designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la Bioingeniera Mónica Mabel GUAITA en el cargo de DIRECTOR DE TECNOLOGIA MEDICA (Nivel I del Anexo II del Decreto Nº 1691/92) de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.

Que desde la designación transitoria aludida, no se ha podido realizar la cobertura definitiva por proceso de selección, y encontrándose vencido el plazo de dicha designación, razones operativas hacen necesario prorrogar la mencionada designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y los artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 29 de julio de 2004, la designación de carácter transitorio que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante del presente, efectuada oportunamente por el Decreto Nº 978 del 30 de octubre de 2003, con carácter de excepción a lo establecido en el Capítulo II, artículo 4º, inciso c, Capítulo III, artículo 11 y Capítulo VI, artículo 37 del Anexo del Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Art. 2º — El cargo mencionado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos por la Carrera Profesional (Decreto Nº 277/91) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha señalada en el artículo anterior.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE - Organismo Descentralizado 904 - ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

FUNCION JERARQUIZADA, DECRETO Nº 1691/92, ANEXO II

— Director de TECNOLOGIA MEDICA, Nivel I, Bioingeniera Mónica Mabel GUAITA (DNI Nº 20.174.140).

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decreto 1539/2004

Prorrógase la designación transitoria de Director Nacional de Emergencias Sanitarias, dependiente de la Subsecretaría de Programas de Prevención y Promoción.

Bs. As., 2/11/2004

VISTO el Decreto Nº 1113 del 21 de noviembre de 2003, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y el Expediente Nº 1-2002-9250/03-6 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1113/03 y en función de las previsiones emergentes del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y del artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, al doctor Dn. Carlos Luis SANGUINETTI en el cargo de Director Nacional de Emergencias Sanitarias, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I.

Que dicha designación preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria, plazo que ha expirado.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección Nacional de Emergencias Sanitarias, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL, las disposiciones contenidas en los artículos 7º y 14 de la Ley 25.827 y de lo dispuesto por el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir del 3 de mayo de 2004 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo fijado en el artículo 2º del Decreto Nº 1113/03, por el cual se designó, con carácter transitorio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y del artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, al doctor Dn. Carlos Luis SANGUINETTI (D.N.I. Nº 10.076.523) en el cargo de Director Nacional de Emergencias Sanitarias, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

Decreto 1540/2004

Desígnanse miembros integrantes de la citada Comisión.

Bs. As., 2/11/2004

VISTO el expediente Nº 1835/04 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley Nº 24.521 y los Decretos Nros. 173 del 21 de febrero de 1996, 705 del 30 de julio de 1997, 738 del 29 de agosto de 2000 y 599 del 13 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la citada ley establece que los miembros de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA durarán en sus funciones CUATRO (4) años y se renovarán en forma parcial.

Que de conformidad con dicho procedimiento, por Decreto Nº 738/00, fue designado miembro de dicha Comisión el Profesor Carlos Osvaldo PEREZ RASETTI, propuesto por la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, designación que caducó el día 24 de agosto de 2004.

Que asimismo, por Decreto Nº 599/03 se designó para integrar dicha Comisión, propuesta por la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, a la Licenciada María del Carmen FEIJOO DOCAMPO quien presentó su renuncia a dicho cargo siendo aceptada por Resolución Nº 326 del 30 de marzo de 2004 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que a los efectos de la renovación la mencionada Cámara ha propuesto al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA la designación para dichos cargos del Doctor Alberto Ricardo DIBBERN (LE Nº 4.988.426), por un período de CUATRO (4) años y, a fin de completar el período de funciones que correspondía a la Licenciada María del Carmen FEIJOO DOCAMPO, del Licenciado Néstor Raúl PAN (DNI Nº 13.208.426).

Que los miembros propuestos reúnen las condiciones requeridas por el artículo 47 de la ley citada para el desempeño del cargo de miembro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se encuadra en las facultades previstas por el artículo 99, inciso 7º, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 47 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse miembros integrantes de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA al Doctor Alberto Ricardo DIBBERN (LE Nº 4.988.426) por un período de CUATRO (4) años, y al Licenciado Néstor Raúl PAN (DNI Nº 13.208.426) hasta el 13 de agosto de 2007.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

OBLIGACIONES FISCALES

Decreto 1541/2004

Modificación del Decreto Nº 918/2003, a los fines de otorgar la posibilidad de cancelación anticipada de obligaciones fiscales diferidas, para determinados proyectos de inversión, mediante un plan de facilidades de pago. Condiciones.

Bs. As., 3/11/2004

VISTO el Expediente Nº 255.952/03 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Artículo 67 de la Ley Nº 25.725, el Artículo 80 de la Ley Nº 25.827 y el Decreto Nº 918 de fecha 21 de abril de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 918 de fecha 21 de abril de 2003 estableció los requisitos, plazos y demás condiciones para percibir anticipadamente las obligaciones fiscales diferidas, previendo en su Artículo 4º que la citada cancelación deberá efectuarse en un pago al contado.

Que la Ley Nº 25.827 en su Artículo 80 extendió la finalización del citado régimen hasta el último día hábil, inclusive, del mes de diciembre de 2004.

Que los Decretos Provinciales Nº 518 y su modificatorio y Nº 384 y sus modificatorios, de fechas 15 y 16 de abril de 2003, dictados respectivamente por los Gobiernos de las Provincias de SAN JUAN y CATAMARCA, otorgan la posibilidad de cancelación mediante un plan de facilidades de pago.

Que la circunstancia descripta, pone en situación de inequidad a los administrados que hubieran utilizado el beneficio de diferimiento correspondiente a inversiones efectuadas en provincias distintas a las referidas en el considerando anterior.

Que en tal sentido, corresponde modificar el Decreto Nº 918/03 a los fines de otorgar las mismas posibilidades de cancelación, mediante planes de facilidades de pago con iguales características, a los sujetos que adhieran al referido régimen, sin distinción de la Provincia en que se encuentre radicado el proyecto de inversión.

Que procede facultar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para dictar las normas necesarias a efectos de establecer los requisitos, plazos y demás condiciones de acogimiento al presente régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 67 de la Ley Nº 25.725 y el artículo 80 de la Ley Nº 25.827.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese en el Artículo 1º del Decreto Nº 918 de fecha 21 de abril de 2003, la expresión "diciembre de 2003" por la expresión "diciembre de 2004".

Art. 2º — Sustitúyese el texto del Artículo 4º del Decreto Nº 918/03 por el siguiente:

"ARTICULO 4º.- El monto del valor actual neto correspondiente a cada opción de acogimiento, podrá ser cancelado en un pago al contado o mediante un plan de facilidades de hasta DOCE (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés del UNO POR CIENTO (1%) mensual sobre saldos y un pago a cuenta equivalente, como mínimo, al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto de las obligaciones fiscales diferidas, cuya cancelación anticipada se pretende. Dicho pago a cuenta o en su caso el pago al contado, se producirá el día que fije como fecha de consolidación la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

A los efectos del acogimiento al pan de facilidades de pago establecido en el párrafo anterior, la fecha de vencimiento de la última cuota no podrá ser posterior a la fecha de vencimiento para la cancelación de las obligaciones comprendidas en el mismo.

Será condición necesaria para el mantenimiento del plan de facilidades de pago que se solicite, que todas y cada una de las cuotas se abonen mediante la modalidad de acreditación bancaria que disponga la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, no pudiendo en ningún caso aplicarse otro medio de cancelación.

El acogimiento al régimen se perfeccionará y producirá los efectos previstos en el régimen instituido por el Artículo 67 de la Ley Nº 25.725, con la cancelación total de las obligaciones fiscales diferidas incluidas en éste, en los momentos que se indican a continuación:

a) De efectuarse un pago de contado al ingresarse el mismo.

b) De optarse por un plan de facilidades de pago; al cancelarse la última cuota, siempre que se hayan ingresado todas las cuotas solicitadas.

Las disposiciones del presente artículo serán de aplicación para los sujetos que adhieran al régimen citado en el párrafo anterior, cualquiera sea la jurisdicción provincial en la que se encuentre radicado el proyecto promovido en el que se hubieran efectuado las inversiones sujetas al beneficio de diferimiento de impuestos, cuya cancelación se anticipa."

Art. 3º — Sustitúyese el texto del primer párrafo del Artículo 7º del Decreto Nº 918/03, por el siguiente:

"ARTICULO 7º — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, será el organismo encargado de la tramitación y aprobación de las solicitudes de acogimiento al régimen, y de la reglamentación del plan de facilidades de pago. A estos efectos deberá establecer los requisitos, formas, plazos y demás condiciones para la presentación y aprobación de dichas solicitudes y para la percepción de los montos correspondientes a los respectivos acogimientos."

Art. 4º — Las cancelaciones que se hubieren efectuado al contado con anterioridad al presente decreto, estarán sujetas al tratamiento y goce de los beneficios previstos en las normas vigentes al momento de la respectiva cancelación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 550/2004

Dase por aprobada una contratación individual, destinada al Programa de Apoyo a la Institucionalización de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Proyecto PNUD ARG-97/035, ejecutado en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 2/11/2004

VISTO el Expediente N° S01:0193326/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 1156 de fecha 5 de noviembre de 1997, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de una contratación individual de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA DE APOYO A LA INSTITUCIONALIZACION DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS – PROYECTO PNUD ARG-97/035, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Decreto N° 1156 de fecha 5 de noviembre de 1997 aprobó el modelo de Contrato de Préstamo BID N° 1034/OC-AR con destino al PROGRAMA DE APOYO A LA INSTITUCIONALIZACION DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del PROGRAMA citado en el primer considerando, resulta necesario aprobar la contratación individual de la persona indicada en el Anexo adjunto a la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el suscripto se encuentra autorizado a aprobar la presente medida, de conformidad con las disposiciones del Artículo 4° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el PROGRAMA 1: ACTIVIDADES CENTRALES – CATEGORIA PROGRAMATICA 7141: PRESTAMO 1034/OC-AR, a fin de atender el gasto resultante de la contratación individual alcanzada por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 4° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación individual de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, destinada al PROGRAMA DE APOYO A LA INSTITUCIONALIZACION DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS – PROYECTO PNUD ARG-97/035, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo al Presupuesto de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el PROGRAMA 1: ACTIVIDADES CENTRALES – CATEGORIA PROGRAMATICA 7141: PRESTAMO 1034/OC-AR.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 551/2004

Apruébase una contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que se ejecutan en el ámbito de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 2/11/2004

VISTO los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto N° 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 establece en su artículo 1° que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto N° 577/03 establece en su artículo 4° que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 554/2004

Apruébanse contrataciones celebradas por el citado organismo descentralizado que actúa en la órbita de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 2/11/2004

VISTO el Expediente N° 745/2003 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1196 de fecha 5 de julio de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio del Decreto N° 577/2003, toda contratación en el ámbito de la citada Administración, encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/2002 y su reglamentación —Decretos Nros. 601/2002 y 1196/2002—, será aprobada por el suscripto en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que, atento a ello, la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES ha elevado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS una propuesta para contratar personal especializado, en el marco del Proyecto de Conservación de la Biodiversidad - Donación BIRF/GEF TF 028372-AR, contando para tal fin con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican, de conformidad con las Circulares SLyT Nros. 3/2002 y 4/2002.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y del artículo 100, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos entre la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y las personas cuyos datos de identidad figuran en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Los gastos que demandaron las contrataciones que se aprueban por la presente se atendieron con cargo a las partidas específicas del presupuesto correspondiente al año 2003 de la Entidad 107 – ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES: Programa 17 – Conservación y Administración de Areas Naturales Protegidas, Actividad 3 – Proyecto Conservación de la Biodiversidad – Donación BIRF/GEF TF 028372-AR.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 555/2004

Apruébanse contrataciones celebradas por la citada Jurisdicción, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 2/11/2004

VISTO el Expediente N° S01:0073306/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 25.827, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elevado la propuesta de contratación de las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Organismo.

Que por el Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/2001 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1° del mencionado Anexo a disponer la contra-

tación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que las personas involucradas en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.827 y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar la contratación de las personas que se detallan en el Anexo adjunto a la presente medida.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.827 y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004, de acuerdo a lo indicado en el ANEXO que integra el presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 553/2004

Danse por aprobadas contrataciones celebradas por el citado organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio del Interior.

Bs. As., 2/11/2004

VISTO el Expediente N° 3479/2004 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, N° 577 de fecha 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 6° del Decreto N° 601/02 establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que posteriormente, por el Decreto N° 577/03, con el fin de agilizar los trámites se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00) y en los de renovaciones o prórrogas en los cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha elevado las propuestas de contrataciones de personal, en el marco del régimen aprobado por el Decreto N° 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.827.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, respecto de las personas que se detallan en la planilla, que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicado en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del Ejercicio 2004 correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Decisión Administrativa 556/2004

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado por el citado Ente, organismo actuante en el ámbito de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 2/11/2004

VISTO el Expediente Nº 8392/2003 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.827, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01.

Que atento a ello el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, propicia la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, para desempeñarse en la Delegación - Gerencia de Regiones - del citado ente, para un mejor desempeño de las actividades regulatorias, asegurando de esta forma el cumplimiento indelegable de las acciones que le competen al ESTADO NACIONAL en materia de regulación y control de la industria del gas.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en su caso se indican de conformidad con la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2/04, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142/03.

Que la presente decisión administrativa se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01 entre el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual y total, y función y rango indicados en el mismo, en el marco de los contratos individuales del mencionado ENTE.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a las partidas específicas del presupuesto asignado al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para el ejercicio 2004.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Decisión Administrativa 557/2004

Apruébase un contrato celebrado por el citado Instituto dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 2/11/2004

VISTO el Expediente Nº 5027/04 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/2003 se determinó que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que resulta necesario proceder a la celebración de un contrato bajo el régimen de locación de servicios previsto en el Decreto Nº 1184/01, con cargo al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, encuadrado en las disposiciones establecidas por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por los incisos 1º y 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo, que forma parte de la presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL para el corriente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 558/2004

Apruébase un contrato celebrado por la citada Jurisdicción, en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 2/11/2004

VISTO el expediente Nº 2923/04 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Resolución Nº 567/04 de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente del mencionado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación del Arquitecto Arnoldo ZILBERMAN cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2004, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que el Arquitecto Arnoldo ZILBERMAN prestó servicios en el citado Ministerio hasta el 5 de marzo de 2004 fecha de aceptación de su renuncia en el cargo de Jefe de Departamento de Servicios y Mantenimiento, según lo dispuesto en la Resolución Nº 567/04 de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del mencionado Ministerio.

Que para el alta de la contratación que se propone se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

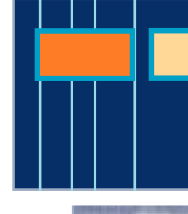
Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el Arquitecto Arnoldo ZILBERMAN (LE Nº 4.185.931), por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el Arquitecto Arnoldo ZILBERMAN (LE Nº 4.185.931), por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO II forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

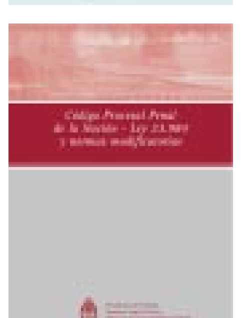
Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2004, cuya desagregación se encuentra detallada en los ANEXOS I y II que integran la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

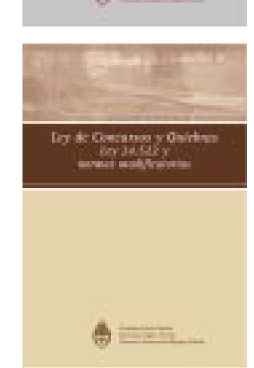
NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



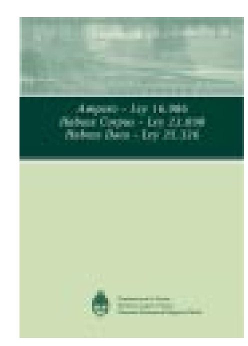






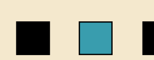


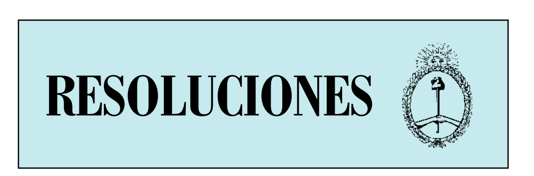












RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 785/2004

Declárase de interés nacional la "27ª Feria de las Naciones", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 28/10/2004

VISTO la Actuación 77357.04.1.5 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "27ª Feria de las Naciones", y

CONSIDERANDO:

Que este evento es organizado anualmente desde 1977 por la Cooperadora de Acción Social —COAS—, asociación civil que tiene por objeto promover la solidaridad y el desarrollo comunitario.

Que la recaudación del producido de la feria será destinado a beneficio de los Hospitales y Centros Asistenciales dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que este acontecimiento es la principal fuente de ingresos con que cuenta la institución organizadora para alcanzar sus fines estrictamente benéficos, que favorecerán a la comunidad.

Que la finalidad perseguida con el evento, el prestigio de la institución organizadora como así también el resultado de sus anteriores realizaciones, hacen oportuno el dictado del presente pronunciamiento.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que corresponde.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "27ª Feria de las Naciones", a desarrollarse entre los días 4 y 15 de noviembre de 2004, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

COMISION NACIONAL ANTIDOPING

Resolución 2/2004

Modifícase la Resolución Nº 9/98, por la que se aprobó una lista de competencias oficiales en las cuales deberán realizarse controles de doping cada año.

Bs. As., 14/10/2004

VISTO la Resolución Nº 09 del 24 de julio de 1998 de la COMISION NACIONAL ANTIDOPING, modificada por las Resoluciones C.N.A. Nros. 15 del 7 de diciembre de 1998 y 6 del 19 de agosto de 1999 y el Expediente Nº 289/98 del registro de la ex SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Resolución C.N.A. Nº 9/98 se aprobó la Lista Nº 1 de competencias oficiales en las cuales deberán realizarse controles de doping cada año, que como Anexo I obra adjunta a dicho acto administrativo y forma parte integrante del mismo, en tanto que por su artículo 2º se estableció que sus disposiciones comenzarían a regir a partir del día siguiente al de su comunicación y que serían de aplicación a todas las competencias deportivas comprendidas en la citada resolución, que se encontraban en disputa en ese momento o que comenzaban a disputarse con posterioridad.

Que, posteriormente, por las Resoluciones C.N.A. Nros. 15/98 y 6/99, se sustituyeron los Puntos 2, 3, 6, 11 y 12 de la Lista Nº 1 de competencias oficiales en las cuales deberán realizarse controles de doping cada año y el artículo 2º de la Resolución C.N.A. Nº 09/98, respectivamente.

Que, en cumplimiento de la facultad conferida al Presidente de la COMISION NACIONAL ANTIDOPING en la sesión ordinaria del 15 de junio de 1999, pasada a cuarto Intermedio en esa fecha y reanudada y finalizada el 22 de junio de 1999, el por entonces titular de este Cuerpo se reunió con los responsables de las áreas médicas de la Unión Argentina de Rugby y la Unión de Rugby de Buenos Aires, respectivamente, con el objeto de tratar aspectos relacionados con el Punto 10, apartado a), de la Lista Nº 1 de competencias oficiales en las cuales deberán realizarse controles de doping cada año, aprobada por la Resolución C.N.A. Nº 9/98.

Que, como consecuencia de tales reuniones, las partes procuraron fijar una lista global de competencias oficiales en las que deba realizarse controles de doping, que comprenda a todas las uniones afiliadas e invitadas a la Unión Argentina de Rugby y no sólo a la Unión de Rugby de Buenos Aires.

Que la pre invocada lista permitiría ampliar el programa de controles de doping en ese deporte, quedando a cargo de la Unión Argentina de Rugby la atribución de distribuir la realización de los respectivos controles entre las distintas uniones que la conforman y de fijar la oportunidad de sus respectivos cumplimientos.

Que, en cuanto al Punto 10, apartados b) al d), de la Lista Nº 1 de competencias oficiales en las cuales deberán realizarse controles de doping cada año, se estimó propicio sustituir la individualización de las competencias allí especificadas por la denominación "competencias oficiales organizadas por la Unión Argentina de Rugby", de manera de que en dicha enunciación queden contemplados no sólo los torneos originariamente previstos el citado punto del Anexo de la Resolución C.N.A. Nº 9/98, sino también otros que puedan ser organizados por la mencionada Institución deportiva.

Que, en consecuencia, la Unión Argentina de Rugby queda asimismo facultada para distribuir los controles de doping a su cargo, entre los distintos torneos que organice en forma directa.

Que en virtud de las razones precedentemente consignadas, esta Comisión, en su Sesión Ordinaria del 7 de diciembre de 1999, resolvió aprobar la sustitución del Punto 10 de la Lista Nº 1 de competencias oficiales en las cuales deberán realizarse controles de doping cada año.

Que, con fundamentos similares a los enunciados en relación con el rugby en los considerandos que, anteceden, la COMISION NACIONAL ANTIDOPING, en su LXXII Sesión Ordinaria del 21 de agosto de 2001, resolvió modificar el Punto 6 de la Lista Nº 1 de competencias oficiales en las cuales deberán realizarse controles de doping cada año, fijando una lista global de competencias oficiales en las que deban realizarse tales controles, que comprenda a todas las asociaciones afiliadas a la Confederación Argentina de Hockey sobre Césped y Pista y no sólo a la Asociación Amateur Argentina de Hockey sobre Césped, en virtud de que esta última institución deportiva por medio de la nota del 21 de febrero de 2001, obrante a fojas 261 del expediente citado en el VISTO, informó que a partir del 1 de enero de ese mismo año, la Confederación Argentina de Hockey sobre Césped y Pista asumió la representación nacional e internacional de ese deporte.

Que, mediante la nota del 9 de noviembre de 1999, obrante a fojas 257 del Expediente Nº 289/98, la Federación Argentina de Voleibol solicitó la modificación del Punto 12 de la Lista Nº 1 de competencias oficiales en las cuales deberán realizarse controles de doping cada año, estableciendo una nueva distribución de dichos controles, en las diversas fases que componen la Liga Argentina de Clubes.

Que esta Comisión, en su Sesión Ordinaria del 16 de noviembre de 1999, resolvió aprobar la modificación propiciada por la aludida federación.

Que, sin embargo, mediante nota del 27 de febrero de 2001, adjunta en facsímil y fotocopia autenticada a fojas 259/260 del Expediente Nº 298/98, la Liga Argentina de Clubes de voleibol informó que para la edición de ese año de la citada Liga, se había modificado la fórmula de juego de esa competencia, por lo que solicitó una readecuación de la distribución de controles de doping propiciada anteriormente.

Que, en consecuencia y de conformidad con la resolución de esta Comisión adoptada en su LXXII Sesión Ordinaria del 21 de agosto de 2001, corresponde dejar sin efecto la modificación aprobada en la anterior Sesión Ordinaria de este Cuerpo y sustituir el referido Punto 12 de la Lista Nº 1 de competencias oficiales en las cuales deberán realizarse controles de doping cada año, estableciendo a la Liga Argentina de Clubes como competencia oficial de voleibol en la que deberán realizarse tales controles, pero quedando a criterio de la Asociación de Clubes Liga Argentina de Voleibol, la determinación en cada caso, de la etapa del torneo en que se realicen.

Que, mediante nota del 25 de junio de 2004, obrante a fojas 286 del expediente citado en el VISTO, la Comisión Deportiva Automovilística del Automóvil Club Argentino solicitó la ampliación del Punto 2, apartado a) de la Lista Nº 1 de competencias oficiales en las cuales deberán realizarse controles de doping cada año, aprobada por la Resolución Nº 09/98 y sus modificatorias, contemplando, además del Turismo Competición 2000 (TC 2000), a otras categorías nacionales fiscalizadas directamente por esa institución.

Que esta Comisión, también acordó autorizar la medida solicitada por la Comisión Deportiva Automovilística del Automóvil Club Argentino.

Que, en consecuencia corresponde dictar el acto administrativo correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de los artículos 18, segundo párrafo de la Ley Nº 19.549; 5, inciso g), de la Ley Nº 24.819 y 18, inciso d), del Reglamento Interno de la COMISION NACIONAL ANTIDOPING, aprobado por su Resolución Nº 01 del 10 de abril de 2003.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
ANTIDOPING
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese del Anexo I al Artículo 1º de la Resolución C.N.A. Nº 9/98 y sus modificatorias, el Punto 2 correspondiente a la lista de competencias oficiales de automovilismo, en las cuales deberán realizarse controles de doping cada año, que quedará conformado de acuerdo con el detalle que como planilla anexa al presente artículo se acompaña.

Art. 2º — Sustitúyese del Anexo I al Artículo 1º de la Resolución C.N.A. Nº 9/98 y sus modificatorias, el Punto 6 correspondiente a la lista de competencias oficiales de hockey sobre césped, en las cuales deberán realizarse controles de doping cada año, que quedará conformado de acuerdo con el detalle que como planilla anexa al presente artículo se acompaña.

Art. 3º — Sustitúyese del Anexo I al Artículo 1º de la Resolución C.N.A. Nº 9/98 y sus modificatorias, el Punto 10 correspondiente a la lista de competencias oficiales de rugby, en las cuales deberán realizarse controles de doping cada año, que quedará conformado de acuerdo con el detalle que como planilla anexa al presente artículo se acompaña.

Art. 4º — Sustitúyese del Anexo I al Artículo 1º de la Resolución C.N.A. Nº 9/98 y sus modificatorias, el Punto 12 correspondiente a la lista de competencias oficiales de voleibol, en las cuales deberán realizarse controles de doping cada año, que quedará conformado de acuerdo con el detalle que como planilla anexa al presente artículo se acompaña.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel H. Jacubovich.

Planilla anexa al Artículo 1º

2.- AUTOMOVILISMO.

a) Competencias oficiales fiscalizadas por la Comisión Deportiva Automovilística del Automóvil Club Argentino: OCHO (8) carreras por año.

Cantidad mínima de deportistas a controlar: DOS (2) por carrera.

b) Campeonato de Turismo Carretera: OCHO (8) carreras por año.

Cantidad mínima de deportistas a controlar: DOS (2) por carrera.

Planilla anexa al Artículo 2º

6.- HOCKEY SOBRE CESPED.

Competencias oficiales de las asociaciones afiliadas a la Confederación Argentina de Hockey sobre Césped y Pista.

Cantidad mínima de deportistas a controlar: CATORCE (14) en total por año.

Planilla anexa al Artículo 3º

10.- RUGBY.

a) Competencias oficiales de las uniones afiliadas e invitadas a la Unión Argentina de Rugby.

Cantidad mínima de deportistas a controlar: DIECISEIS (16) en total por año.

b) Competencias oficiales organizadas por la Unión Argentina de Rugby.

Cantidad mínima de deportistas a controlar: OCHO (8) por año.

Planilla anexa al Artículo 4º

12.- VOLEIBOL.

Liga Argentina de Clubes de Voleibol Masculino.

Cantidad mínima de deportistas a controlar: VEINTE (20) en total en cada edición.

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

TRANSPORTE FERROVIARIO

Resolución 738/2004

Ratifícase en todos sus términos la Resolución Nº 579/2004 de la Secretaría de Transporte, mediante la cual se afectaron Pesos cinco millones a la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial, a fin de atender el pago de los materiales incluidos en el plan de recuperación y reacondicionamiento de material tractivo y remolcado que se afectará al servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros entre las ciudades de Buenos Aires y Santa Rosa, provincia de La Pampa.

Bs. As., 1/11/2004

VISTO el Expediente Nº S01: 0025357/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICA-

CION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el VISTO tramitó una presentación efectuada por la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL, por la cual, manifestó compartir la rehabilitación de los servicios interurbanos de pasajeros previsto por el ESTADO NACIONAL en el Plan Nacional de Inversiones Ferroviarias, específicamente en los tramos comprendidos entre las ciudades de BRAGADO (Provincia de BUENOS AIRES) – LINCOLN (Provincia de BUENOS AIRES) como así también BUENOS AIRES (Provincia de BUENOS AIRES) – SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA).

Que como consecuencia de la referida presentación, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dictó la Resolución Nº 579 de fecha 25 de agosto de 2004, por la que se afectaron PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000.-) a la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL, a fin de atender el pago de los materiales incluidos en el plan de recuperación y reacondicionamiento de material tractivo y remolcado que se afectará al servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros entre las ciudades de BUENOS AIRES (Provincia de BUENOS AIRES) y SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA).

Que la Resolución citada en el considerando precedente fue dictada en el marco de las competencias propias de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de éste Ministerio, en lo que hace a los montos a disponer y a la Partida Presupuestaria a afectar, pero que debe ser ratificada por el señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios atento a ser la Autoridad de Aplicación de los Contratos de Servicios Públicos de acuerdo a lo establecido en los respectivos Contratos de Concesión como así también en el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que por Decreto Nº 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004 se reasumió por parte del ESTADO NACIONAL la prestación del los Servicios Interurbanos de Transporte Ferroviario de Pasajeros de largo recorrido, derogándose el anterior Decreto Nº 1168 de fecha 10 de julio de 1992.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142/03.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícase en todos sus términos la Resolución Nº 579 de fecha 25 de agosto de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Comuníquese a la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA

Resolución 298/2004

Inclúyese en el beneficio establecido por la Resolución Nº 256/2000 del ex Ministerio de Economía y sus modificatorias, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Molino Chacabuco S.A., consistente en la instalación de una nueva línea destinada a la producción de alimentos para mascotas.

Bs. As., 1/11/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0078687/2003 del Registro del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MOLINO CHACABUCO S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una nueva línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados, en el Anexo que con DOS (2) planillas forman parte integrante de la presente resolución, están destinados a la instalación de una nueva línea afectada a la producción de alimentos para mascotas en la planta ubicada en la Localidad de Chacabuco, Provincia de BUENOS AIRES.

Que asimismo se cumple con el Artículo 33 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones (Ley Nº 20.631).

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL – FACULTAD REGIONAL HAEDO, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 256/00 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por las Resoluciones Nros. 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex – MINISTERIO DE LA PRODUCCION, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha determinado procedente la solicitud de la firma MOLINO CHACABUCO S.A., conforme a las disposiciones del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión".

Que la firma MOLINO CHACABUCO S.A. declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificatorias y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y el Artículo 8º de la Resolución Nº 256/00 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por las Resoluciones Nros. 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex – MINISTERIO DE LA PRODUCCION, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma MOLINO CHACABUCO S.A. consistente en la instalación de una nueva línea destinada a la producción de alimentos para mascotas, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo que, con DOS (2) planillas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución Nº 256/00 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA se otorga un plazo de UN (1) año a partir de la fecha de esta resolución para la importación de los bienes detallados en el Anexo de la misma.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución Nº 256/00 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6º de la mencionada resolución.

Art. 4º — A través de la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, notifíquese a la firma MOLINO CHACABUCO S.A. de la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO A LA RESOLUCION SICyPyME Nº 298

BIENES INTEGRANTES DE "GRANDES PROYECTOS DE INVERSION" CON DESTINO A LA INSTALACION DE UNA NUEVA LINEA PARA LA PRODUCCION DE ALIMENTO PARA MASCOTAS:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8481.80	Válvula desviadora giratoria, de los tipos utilizados para la distribución de productos pulverulentos o granulares.	CINCO(5)
8537.10	Controlador lógico programable (PLC).	UNO (1)
8438.80	Máquina extrusora de productos destinados a la obtención de alimentos para mascotas, de DOS (2) ejes, con dosificador gravimétrico, adicionador de agua y vapor, preacondicionador, válvulas, tuberías de interconexión y tablero de control y mando.	UNO (1)
8438.90	Tornillos, de los tipos utilizados para el cambio de formato en extrusoras de productos destinados a la obtención de alimentos para mascotas.	UNO (1)
8419.89	Recipiente de acero inoxidable, con agitador y dispositivo de calentamiento por circulación de agua, con sus correspondientes bombas, filtros, válvulas, elementos de interconexión e instrumentos de medición y control.	CINCO (5)
8428.39	Transportador-alimentador vibratorio, de acción continua.	UNO (1)
8423.20	Balanza de pesada continua sobre transportador.	UNO (1)
8424.89	Tambor giratorio, con dispositivo de pulverizar productos extrudidos con polvos y líquidos, instrumentos de medición y tablero de control y mando.	UNO (1)
8423.30	Balanza dosificadora mediante pesada diferencial, con TRES (3) celdas de medición y dosificador micrométrico.	UNO (1)
8543.89	Detector de metales.	UNO (1)
8479.89	Dosificador de sólidos, rotativo, con motor de accinamiento y tolva de alimentación.	UNO (1)
8419.39	Secador de lecho fluidizado vertical, de TRES (3) niveles, de NUEVE TONELADAS POR HORA (9 t/h) de capacidad de producción, con : recipiente colector de polvos, compresor, generador de aire caliente, ventiladores, filtros, tuberías de interconexión y tablero de control y mando.	UNO (1)
8419.89	Aparato de enfriamiento vertical, de un nivel, de NUEVE TONELADAS POR HORA (9 t/h) de capacidad de producción.	UNO (1)
8423.30	Balanza dosificadora de tolva, con tablero eléctrico de control y mando.	UNO (1)

El monto de los Bienes a importar a valor FOB es de FRANCOS SUIZOS UN MILLON OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO (CHF 1.803.874.-), DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MIL (USD 25.000.-) y EUROS TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO (EUROS 335.595.-) (sin repuestos).

El monto de los repuestos de acuerdo al Artículo 10 de la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA asciende a FRANCOS SUIZOS NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON SETENTA CENTAVOS (CHF 90.193,70.-), DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (USD 1.250.-) y EUROS DIECISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (EUROS 16.779,75.-).

SECRETARIA DE DEPORTE

Resolución 439/2004

Modifícanse los aranceles por el uso de bienes y servicios del Centro Nacional de Alto Rendimiento Deportivo (Ce.N.A.R.D.) y del Centro Recreativo Nacional Ezeiza.

Bs. As., 6/7/2004

VISTO la Resolución Nº 282 del 1 de junio de 1998 confirmada por la Resolución Nº 467 del 24 de agosto de 1998 y modificada por la Resolución Nº 377 del 7 de junio de 1999, de la ex SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Resolución S.D. Nº 282/98 y su modificatoria, se aprobaron los aranceles para la utilización de instalaciones, bienes y prestaciones médico asistenciales del CENTRO NACIONAL DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO (Ce.N.A.R.D.) y del CENTRO RECREATIVO NACIONAL EZEIZA, dependientes de esta Secretaría.

Que, la principal motivación que llevó a instituir la medida pre invocada, fue la de habilitar las instalaciones y bienes de los mencionados establecimientos, para su utilización por parte de usuarios particulares no necesariamente vinculados al deporte federado o de representación nacional, mediante el pago de aranceles, con el objeto de aplicar el producido de tales ingresos, a la ampliación y el adecuado mantenimiento de la infraestructura deportiva de aquellos centros.

Que, durante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la medida precedentemente enunciada, no se produjo el ingreso de montos significativos, derivados de la aplicación de los aranceles estipulados, que permitieran cumplir con la finalidad para la que fueron previstos.

Que, se aprecia conveniente destinar las instalaciones del CENTRO NACIONAL DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO (Ce.N.A.R.D.), al uso prioritario de deportistas federados y de representación nacional, máxime cuando la oferta de otras instalaciones deportivas dentro de la órbita pública, que les pudieren servir de alternativa, es muy limitada.

Que, en virtud de las razones expuestas en el presente acto, se estima conveniente dejar sin efecto el régimen de utilización de instalaciones y bienes del CENTRO NACIONAL DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO (Ce.N.A.R.D.) y el CENTRO RECREATIVO NACIONAL EZEIZA, por parte de usuarios particulares no comprendidos en los casos consignados en el considerando que antecede, conservando la aplicación de aranceles y precios de referencia, solamente para la prestación de servicios técnicos especiales por parte de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, al respecto el artículo 12, inciso h), de la Ley Nº 20.655 establece que el "Fondo nacional del deporte" se integra, entre otros recursos, con cualquier contribución que surja de disposiciones creadas o a crearse, por lo que los aranceles que se perciban por la prestación de los servicios enunciados en el considerando que antecede, se encuentran comprendidos dentro de la pre invocada disposición legal.

Que, el área de asesoramiento de asuntos jurídicos del deporte de esta Secretaría, ha tomado la intervención de su competencia.

Que, el presente acto se dicta en virtud del artículo 51 del Decreto Ley Nº 23.354 del 31 de diciembre de 1956, ratificado por la Ley Nº 14.467, vigente en función de lo establecido por el artículo 137, inciso a) de la Ley Nº 24.156; de los objetivos contenidos en el Apartado XII correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Anexo II, al artículo 2º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por el Decreto Nº 686 del 1 de septiembre de 2003 y del artículo 12, inciso h) de la Ley Nº 20.655,

Por ello,

EL SECRETARIO
DE DEPORTE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese los aranceles por el uso de bienes y servicios del CENTRO NACIONAL DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO (Ce.N.A.R.D.) y del CENTRO RECREATIVO NACIONAL EZEIZA, contemplados en el Anexo I al artículo 1º de la Resolución Nº 282/98 de la ex SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, confirmada por la Resolución Nº 467/98 y modificada por la Resolución Nº 377/99, ambas de esa misma Secretaría, por los que se consignan en el Anexo I que forma parte integrante del presente acto.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 3º de la Resolución S.D. Nº 282/98, confirmada por la Resolución Nº 467/98 y modificada por la Resolución Nº 377/99, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 3º — Las disposiciones contenidas en el presente acto, serán de aplicación a las personas físicas y jurídicas que requieran la prestación de los servicios contemplados en el artículo 1º, con excepción de los deportistas federados y de representación nacional debidamente acreditados por la Entidad Representativa Nacional (E.N.) competente en sus deportes".

Art. 3º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 239 del 30 de diciembre de 2003.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto A. Perfumo.

Anexo I

Aranceles y precios de referencia por la prestación de servicios técnicos especiales de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

a) Análisis de control de doping

Precios de referencia del análisis, por cada muestra.

1. Estimulantes — PESOS CINCUENTA ($ 50).
2. Narcóticos analgésicos — PESOS CINCUENTA ($ 50).
3. Esteroides anabolizantes — PESOS OCHENTA ($ 80).
4. Beta bloqueantes — PESOS CINCUENTA ($ 50).
5. Diuréticos — PESOS CINCUENTA ($ 50).

b) Evaluaciones biomecánicas

1. Determinación de las curvas cinemáticas de un corredor: PESOS SESENTA ($ 60).
2. Determinación de las velocidades horizontales en el despegue para saltadores en longitud y altura: PESOS SESENTA ($ 60).
3. Determinación de las velocidades verticales en el despegue para saltadores y estimación de la trayectoria del centro de gravedad: PESOS CINCUENTA Y CINCO ($ 55)
4. Determinación de la altura óptima para entrenamiento pliométrico y corrección del ángulo de despegue: PESOS CUARENTA Y CINCO ($ 45).
5. Determinación de la trayectoria y curvas cinemáticas de un implemento deportivo en DOS (2) dimensiones: PESOS CUARENTA Y CINCO ($ 45).
6. Filmación en cámara lenta: PESOS TREINTA ($ 30).
7. Determinación de tiempos de pisada, vuelo longitud de los últimos pasos y distancia real en saltos de longitud: PESOS CINCUENTA ($ 50)
8. Evaluación de pitcher de Beisbol a TRES (3) dimensiones: PESOS NOVENTA ($ 90)
9. Determinación de la precisión —ángulo de salida— y velocidad de una bocha o tejo: PESOS TREINTA Y CINCO ($ 35).
10. Determinación tiempos de reacción, ángulos y otros parámetros de la partida en velocidad: PESOS CUARENTA Y CINCO ($ 45).
11. Determinación de tiempos de pisada y vuelo, ángulos de implante y otros parámetros del despegue en salto en altura: PESOS SESENTA Y CINCO ($ 65).
12. Determinación cinemática de los saltos standard: PESOS VEINTE ($ 20).
13. Evaluación de los tiros de ejecución de los córners cortos en hockey sobre césped: PESOS CUARENTA ($ 40).
14. Determinación de las ángulos de excursión para articulaciones en condiciones de carga y sin ella: PESOS TREINTA ($ 30).
15. Determinación de punto de suelta y velocidad económica en la "gran vuelta": PESOS TREINTA ($ 30).
16. Análisis por fases del salto con garrocha en el plano sagital: PESOS SESENTA ($ 60).
17. Análisis por fases del lanzamiento del disco en TRES (3) dimensiones: PESOS SETENTA ($ 70).
18. Determinación cinemática de los CIENTO DIEZ METROS (110 M) con vallas: PESOS CINCUENTA ($ 50).
19. Análisis dinamométrico de la marcha y carrera a diferentes velocidades: PESOS SESENTA Y CINCO ($ 65).
20. Análisis dinamométrico de la estabilidad: PESOS TREINTA Y CINCO ($ 35).
21. Análisis dinamométrico de pliometría: PESOS CUARENTA ($ 40).
22. Análisis técnico y cinemático de pasaje de vallas: PESOS CUARENTA ($ 40).
23. Análisis técnico del saque de tenis: PESOS CUARENTA ($ 40).
24. Evaluación cinemática del lanzamiento de sóftbol: PESOS TREINTA ($ 30).
25. Análisis cinemático de remo y canotaje: PESOS OCHENTA ($ 80).
26. Análisis de la postura en ciclismo: PESOS CUARENTA ($ 40).
27. Evaluación postural kinésica: PESOS TREINTA ($ 30).
28. Cinemática de la natación: PESOS CINCUENTA ($ 50).
29. Evaluación cinemática de la partida de natación: PESOS CINCUENTA ($ 50).
30. Evaluación del golpe de hockey: PESOS TREINTA ($ 30).

31. Curvas carga, velocidad en ejercicios de sobrecarga: PESOS SETENTA ($ 70).

32. Evaluación dinámica de una pisada de trote o carrera: PESOS TREINTA ($ 30).

33. Determinación de tiempos de reacción para deportes de combate: PESOS TREINTA ($ 30).

34. Determinación dinámica de los saltos standard: PESOS TREINTA ($ 30).

35. Análisis cinemático de la pliometría: PESOS CUARENTA ($ 40).

36. Area expuesta en ciclismo: PESOS TREINTA Y CINCO ($ 35).

c) Evaluaciones Medicina Deportiva

1. Consulta traumatológica especializada: PESOS TREINTA ($ 30).

2. Consulta psicológica especializada: PESOS TREINTA ($ 30).

3. Consulta clínica deportiva: PESOS TREINTA ($ 30).

4. Tratamientos kinésicos, por sesión: PESOS DIEZ ($ 10).

5. Par radiológico simple: PESOS DIEZ ($ 10).

6. Consulta podológica: PESOS VEINTE ($ 20).

7. Consulta odontológica: PESOS VEINTE ($ 20).

8. Confección de protectores bucales a medida: PESOS VEINTE ($ 20).

d) Evaluaciones fisiología

1. Evaluación antropométrica de determinación del porcentaje de adiposidad, somatotipo, fraccionamiento perfil corporal: PESOS CINCUENTA ($ 50).

2. Electrocardiograma de reposo: PESOS CINCUENTA ($ 50).

3. Ergoespirometría con determinación de parámetros funcionales: PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150).

4. Determinación del umbral anaeróbico por medición del ácido láctico: PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150).

5. Evaluación nutricional: PESOS CINCUENTA ($ 50).

6. Evaluación de capacidad y potencia anaeróbica: PESOS CIEN ($ 100).

7. Evaluación completa de aptitud física: PESOS CUATROCIENTOS ($ 400).

e) Credenciales

1. Duplicado credencial completa, con tarjeta de proximidad: PESOS DOCE ($ 12).

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1763

Impuesto al Valor Agregado. Usuarios del servicio de molienda de trigo. Régimen de pago a cuenta. "Guía Fiscal Harinera". Resolución General 1246 y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 2/11/2004

VISTO la Resolución General N° 1246 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece que los usuarios del servicio de molienda de trigo, responsables inscritos en el impuesto al valor agregado, deben ingresar un pago a cuenta mediante la utilización de la "Guía Fiscal Harinera".

Que asimismo, dispone un régimen informativo a cargo de los responsables de los establecimientos harineros y de los usuarios del servicio de molienda.

Que a los fines de optimizar el referido sistema informativo, se hace aconsejable implementar la utilización de programas aplicativos para agilizar el procedimiento de control y fiscalización del régimen de pago a cuenta.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Análisis de Fiscalización Especializada, de Programas y Normas de Recaudación, de Asesoría Técnica, de Programas y Normas de Fiscalización, de Informática de Fiscalización y de Información Estratégica para Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el artículo 21 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el 9° del Decreto N° 1405 de fecha 4 de noviembre de 2001 y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 1246 y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el artículo 10, por el siguiente:

"ARTICULO 10 — La información establecida en el artículo 9° deberá suministrarse mediante transferencia electrónica de datos a través de la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar), conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 1345, sus modificatorias y complementaria, utilizando el programa aplicativo denominado "AFIP – DGI – GUIA FISCAL HARINERA - ESTABLECIMIENTOS MOLINEROS - Versión 1.0" —que genera el formulario de declaración jurada N° 342—, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo II de la presente.

En el supuesto que el archivo que contiene la información a transmitir tenga un tamaño de 2 Mb o superior y por tal motivo los sujetos se encuentren imposibilitados de remitirlo electrónicamente, en sustitución del procedimiento citado precedentemente, deberán suministrar la información en la dependencia de este organismo en la que se encuentren inscritos, mediante la entrega de soportes magnéticos, acompañados del formulario de declaración jurada N° 342, generado por el programa aplicativo. Idéntico procedimiento se deberá observar en el caso de inoperatividad del sistema.".

2. Sustitúyese el artículo 12, por el siguiente:

"ARTICULO 12 — La información establecida en el artículo 11 deberá suministrarse mediante transferencia electrónica de datos a través de la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar), conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 1345, sus modificatorias y complementaria, utilizando el programa aplicativo denominado "AFIP – DGI – GUIA FISCAL HARINERA - USUARIOS DEL SERVICIO DE MOLIENDA - Versión 1.0" —que genera el formulario de declaración jurada N° 344—, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo III de la presente.

En el supuesto que el archivo que contiene la información a transmitir tenga un tamaño de 2 Mb o superior y por tal motivo los sujetos se encuentren imposibilitados de remitirlo electrónicamente, en sustitución del procedimiento citado precedentemente, deberán suministrar la información en la dependencia de este organismo en la que se encuentren inscritos, mediante la entrega de soportes magnéticos, acompañados del formulario de declaración jurada N° 344, generado por el programa aplicativo. Idéntico procedimiento se deberá observar en el caso de inoperatividad del sistema.".

3. Sustitúyese el artículo 13, por el siguiente:

"ARTICULO 13 — Las obligaciones de información dispuestas en los artículos 9° y 11, deberán cumplirse aun cuando no se hubieran efectuado operaciones en el período mensual respectivo.".

4. Sustitúyese el artículo 14, por el siguiente:

"ARTICULO 14 — Los establecimientos molineros y los usuarios del servicio de molienda deberán cumplir con las obligaciones previstas en este capítulo, hasta el quinto día hábil administrativo inmediato siguiente, inclusive, al de finalización del mes calendario al que corresponda la información.".

5. Sustitúyese en el segundo párrafo del artículo 17, la expresión "... Título II de la Resolución General N° 3419 (DGI), sus modificatorias y complementarias.", por la expresión "... Título III de la Resolución General N° 1415, sus modificatorias y complementarias.".

6. Elimínase el artículo 22.

7. Sustitúyense los Anexos II y III, por los que se aprueban y forman parte de la presente.

Art. 2° — Apruébanse los formularios de declaración jurada N° 342 y N° 344 que forman parte de la presente y los programas aplicativos denominados "AFIP – DGI – GUIA FISCAL HARINERA – ESTABLECIMIENTOS MOLINEROS – Versión 1.0" y "AFIP – DGI – GUIA FISCAL HARINERA - USUARIOS DEL SERVICIO DE MOLIENDA – Versión 1.0".

Art. 3° — Las disposiciones establecidas en esta resolución general serán de aplicación para las presentaciones de información que se realicen a partir del día 1° de enero de 2005, inclusive.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 1246 Y SUS MODIFICACIONES

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 1763)

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA EL USO DEL APLICATIVO "AFIP – DGI – GUIA FISCAL HARINERA – ESTABLECIMIENTOS MOLINEROS – Versión 1.0"

La utilización del sistema "AFIP – DGI – GUIA FISCAL HARINERA – ESTABLECIMIENTOS MOLINEROS – Versión 1.0" requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1. Release 2". Está preparado para ejecutarse en computadoras tipo AT 486 o superiores con sistema operativo WINDOWS 95 o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½") HD (1,44 Mb), 32 Mb de memoria RAM y disco rígido con un mínimo de 50 Mb disponibles.

El sistema permite:

1. Carga manual de datos.

2. Administración de la información, por responsable.

3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través de la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soporte de las impresoras predeterminadas por "windows".

7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

El sistema prevé un módulo de "Ayuda", al cual se accede con la tecla F1 o, a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo. El usuario deberá contar con una conexión a "Internet" a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrica) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Asimismo, deberá disponerse de un navegador ("Browser") "internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL N° 1246 Y SUS MODIFICACIONES

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 1763)

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA EL USO DEL APLICATIVO "AFIP – DGI – GUIA FISCAL HARINERA - USUARIOS DEL SERVICIO DE MOLIENDA – Versión 1.0"

La utilización del sistema "AFIP – DGI – GUIA FISCAL HARINERA - USUARIOS DEL SERVICIO DE MOLIENDA – Versión 1.0" requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1. Release 2". Está preparado para ejecutarse en computadoras tipo AT 486 o superiores con sistema operativo WINDOWS 95 o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½") HD (1,44 Mb), 32 Mb de memoria RAM y disco rígido con un mínimo de 50 Mb disponibles.

El sistema permite:

1. Carga manual de datos.

2. Administración de la información, por responsable.

3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través de la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soporte de las impresoras predeterminadas por "windows".

7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

El sistema prevé un módulo de "Ayuda", al cual se accede con la tecla F1 o, a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo. El usuario deberá contar con una conexión a "Internet" a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrica) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Asimismo, deberá disponerse de un navegador ("Browser") "internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

AFIP
F.344
Declaración Jurada informativa de Usuarios de Molienda
Sello fechador de recepción
ORIGINAL | RECTIFICATIVA | ESTABLECIMIENTO
CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA | PERIODO INFORMADO
Dependencia de la D.G.I. en la que se halla inscripto | USO D.G.I. | CODIGO | Nº VERIFICADOR
Presentación: Guía Fiscal Harinera: Usuarios de Molienda. | Versión:

Tipo	Cantidad	Tipo	Cantidad	Tipo	Cantidad	Tipo	Cantidad

Resumen de la información presentada

Descripción		Contenido

Lugar y Fecha

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma

AFIP
F.344
Declaración Jurada informativa de Usuarios de Molienda
Sello fechador de recepción
ORIGINAL | RECTIFICATIVA | ESTABLECIMIENTO
CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA | PERIODO INFORMADO
Dependencia de la D.G.I. en la que se halla inscripto | USO D.G.I. | CODIGO | Nº VERIFICADOR
Presentación: Guía Fiscal Harinera: Usuarios de Molienda. | Versión:

Registros presentados

Tipo	Cantidad	Tipo	Cantidad	Tipo	Cantidad	Tipo	Cantidad

Descripción	Tipo	Contenido

ESTE EJEMPLAR CON EL SELLO FECHADOR DE RECEPCION ESTAMPADO, SERVIRA COMO CONSTANCIA DE PRESENTACION DEL ORIGINAL RESPECTIVO, PERO NO SIGNIFICA QUE LA DIRECCION HAYA CONFORMADO LO QUE SE DECLARA. ESTA DECLARACION SE TENDRA POR FIRME, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AFIP
F.342
Declaración Jurada informativa de Establecimientos Molineros
Sello fechador de recepción
ORIGINAL | RECTIFICATIVA | ESTABLECIMIENTO
CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA | PERIODO INFORMADO
Dependencia de la D.G.I. en la que se halla inscripto | USO D.G.I. | CODIGO | Nº VERIFICADOR
PRESENTACION POR INTERNET
Presentación: | Versión:

Registros presentados

Tipo	Cantidad	Tipo	Cantidad	Tipo	Cantidad	Tipo	Cantidad

Resumen de la información presentada

Descripción		Contenido

Lugar y Fecha

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma

AFIP
F.342
Declaración Jurada informativa de Establecimientos Molineros
Sello fechador de recepción
ORIGINAL | RECTIFICATIVA | ESTABLECIMIENTO
CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA | PERIODO INFORMADO
Dependencia de la D.G.I. en la que se halla inscripto | USO D.G.I. | CODIGO | Nº VERIFICADOR
Presentación: Guía Fiscal Harinera: Establecimientos Molineros. | Versión:

Registros presentados

Tipo	Cantidad	Tipo	Cantidad	Tipo	Cantidad	Tipo	Cantidad

Resumen de la información presentada

Descripción	Tipo	Contenido

ESTE EJEMPLAR CON EL SELLO FECHADOR DE RECEPCION ESTAMPADO, SERVIRA COMO CONSTANCIA DE PRESENTACION DEL ORIGINAL RESPECTIVO, PERO NO SIGNIFICA QUE LA DIRECCION HAYA CONFORMADO LO QUE SE DECLARA. ESTA DECLARACION SE TENDRA POR FIRME, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1762

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—. Régimen de retención. Resolución General 1394, sus modificatorias y complementaria. Artículo 46. Su modificación.

Bs. As., 2/11/2004

VISTO la Resolución General Nº 1394, sus modificatorias y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece un régimen de retención del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—, mediante el que se instrumenta un "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" y un régimen de reintegro.

Que el Título III de la mencionada resolución general, establece un procedimiento especial de reintegro de los importes que resulten de aplicar, un porcentaje sobre el precio neto de las operaciones de venta sujetas al régimen de retención a que se refiere el considerando anterior.

Que razones operativas y de control hacen necesario precisar el alcance del régimen de reintegro sistemático.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal y de Análisis de Fiscalización Especializada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1394, sus modificatorias y complementaria, en la forma que a continuación se indica:

- Sustitúyese el artículo 46, por el siguiente:

"ARTICULO 46 — Este organismo efectuará conciliaciones semestrales que abarcarán los períodos comprendidos entre los días 1 de octubre del año calendario y 31 de marzo del año calendario inmediato siguiente, ambos inclusive, y entre los días 1 de abril y 30 de setiembre del mismo año calendario, ambos inclusive.

Transcurridos DOCE (12) meses a partir de la fecha de la operación, sin que se hayan reunido los requisitos y condiciones establecidos en el Título III de esta resolución general, dicha operación quedará de pleno derecho excluida del régimen de reintegro sistemático.".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1765

Impuesto al Valor Agregado. Artículo 27, tercer párrafo, de la ley del gravamen. Responsables inscriptos que desarrollan exclusivamente actividades agropecuarias. Liquidación mensual y pago por ejercicio comercial o por año calendario. Resolución General Nº 1745. Su modificación.

Bs. As., 3/11/2004

VISTO la Resolución General Nº 1745, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución general del visto se modificaron los procedimientos de determinación, presentación e ingreso del tributo sustituyendo las normas de la Resolución General Nº 597 y sus complementarias, con relación a los sujetos responsables inscritos que desarrollen exclusivamente actividades agropecuarias, que ejerzan la opción establecida en el artículo 27, tercer párrafo, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que atento a los lineamientos establecidos por la Ley Nº 25.096, modificatoria de la ley del gravamen, la citada resolución general precisó el carácter mensual de la liquidación del impuesto, como así también el correspondiente diferimiento del pago en forma anual.

Que las entidades representativas de la actividad agropecuaria han manifestado diversas cuestiones relacionadas con la implementación de la modificación indicada precedentemente, solicitando una ampliación de los plazos para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la misma.

Que en tal sentido se ha estimado conveniente postergar la entrada en vigencia de las normas de la Resolución General Nº 1745 hasta el mes de enero de 2005.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 27, tercer párrafo, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el artículo 20 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1745, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 2º, la expresión "...la opción a partir del período fiscal octubre de 2004, inclusive,..." por la expresión "...la opción con efectos a partir del período fiscal enero de 2005, inclusive,...".

b) Sustitúyese en el artículo 12, la expresión "...al período fiscal setiembre de 2004,..." por la expresión "...al período fiscal diciembre de 2004,...".

c) Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 13, la expresión "...publicación en el Boletín Oficial de esta resolución general." por la expresión "...aplicación de la presente resolución general.".

d) Sustitúyese el artículo 14, por el siguiente:

"ARTICULO 14. — Las declaraciones juradas del impuesto correspondientes a los períodos fiscales comprendidos en el curso del trimestre que contenga el período fiscal diciembre de 2004 —de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Resolución General Nº 597 y sus complementarias—, deberán presentarse hasta la fecha de vencimiento general del aludido período fiscal, según se indica a continuación:

Mes de cierre del ejercicio fiscal 2004	Períodos fiscales año 2004 que deben declararse
Enero	Noviembre y Diciembre
Febrero	Diciembre
Marzo	Octubre, Noviembre y Diciembre
Abril	Noviembre y Diciembre
Mayo	Diciembre
Junio	Octubre, Noviembre y Diciembre
Julio	Noviembre y Diciembre
Agosto	Diciembre
Setiembre	Octubre, Noviembre y Diciembre
Octubre	Noviembre y Diciembre
Noviembre	Diciembre
Diciembre	Octubre, Noviembre y Diciembre

Lo dispuesto precedentemente no implica la modificación de las fechas de vencimiento para el ingreso del impuesto por ejercicio comercial o por año calendario, según corresponda.".

e) Sustitúyese el artículo 16, por el siguiente:

"ARTICULO 16. — Las disposiciones de esta resolución general, serán de aplicación para la exteriorización del ejercicio de la opción a partir del día 1 de diciembre de 2004 y surtirá efectos para el período fiscal enero de 2005 y siguientes, con excepción de lo previsto en el artículo 14 en cuyo caso las presentaciones referidas en el mismo deberán efectuarse en las fechas allí aludidas.".

f) Sustitúyese el artículo 17, por el siguiente:

"ARTICULO 17. — Déjanse sin efecto la Resolución General Nº 597 y sus complementarias y la Nota Externa Nº 6/99, desde la aplicación de la presente resolución general.".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1764

Regímenes de Promoción. Inversionistas con beneficio de diferimiento de impuestos. Garantías. Resolución General 846. Su modificación.

Bs. As., 2/11/2004

VISTO la Resolución General Nº 846, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció un régimen de garantías para que los inversionistas en proyectos promovidos puedan acceder al beneficio de diferimiento de la obligación de pago de impuestos.

Que a los efectos de resguardar el crédito fiscal y atendiendo a la necesidad de que el bien ofrecido en garantía cumpla con su finalidad en caso de producirse la ejecución real y efectiva, se entiende razonable excluir la caución de títulos públicos que hayan sido emitidos en el país y sobre los que se les aplica legislación extranjera.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Asesoría Legal.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 846 en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el Apartado I del Anexo III, por el siguiente:

"I.- TITULOS PUBLICOS.

a) Títulos Públicos Argentinos.

Podrán ser objeto de caución los títulos públicos del Estado Nacional y de los Estados Provinciales, que coticen en bolsas o mercados de valores del país, y aquéllos de los Estados Provinciales que no coticen en bolsas o mercados de valores, que se encuentren garantizados con los Recursos de Coparticipación Federal. La caución se constituirá considerando el valor nominal.

No podrá constituirse caución cuando a dichos títulos les resulte de aplicación legislación extranjera.

b) Títulos Públicos Extranjeros.

Serán también objeto de caución los Bonos del Tesoro de los EE.UU. "Zero Coupon Bonds", en cuyo caso, la valuación de los mismos se efectuará considerando la última cotización de N.Y.S.E. —NEW YORK STOCK EXCHANGE— del séptimo día hábil anterior al de la constitución de la garantía.".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Ministerio de Economía y Producción

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 715/2004

Incorporaciones en los Anexos I y II de la Resolución Nº 909/94 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y sus modificatorias, en relación con determinadas posiciones arancelarias.

Bs. As., 3/11/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0265479/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 909 de fecha 29 de julio de 1994 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se ha establecido un régimen de importación definitiva para consumo de bienes usados comprendidos entre los Capítulos 84 y 90 de la entonces Nomenclatura del Comercio Exterior.

Que de acuerdo al tipo del bien y al hecho de que el mismo pueda o no ser provisto por la industria nacional, su importación se encuentra prohibida o permitida, en ciertos casos bajo determinadas condiciones de tributación y exigencias a cumplimentar y en otros sin ningún condicionamiento.

Que con posterioridad a la Resolución Nº 909/94 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y debido a sucesivas modificaciones del instrumento tarifario, se procedió a adecuar las posiciones arancelarias comprendidas en los Anexos que acompañaron a la norma original, encontrándose vigentes las establecidas por los Artículos 24 y 25 del Decreto Nº 690 de fecha 26 de abril de 2002.

Que teniendo en cuenta el concepto señalado en el segundo considerando se hace necesario efectuar ajustes en los referidos Anexos, a efectos de permitir el ingreso al país de ciertos aparatos médicos para angiografía, cuya importación en estado usado se encuentra actualmente prohibida, no siendo fabricados por la industria local.

Que en la confección de la medida ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233, y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase en el Anexo II de la Resolución Nº 909 de fecha 29 de julio de 1994 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificado por el Anexo III de la Resolución Nº 748 de fecha 28 de diciembre de 1995 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Anexo XIV del Decreto Nº 690 de fecha 26 de abril de 2002, la referencia que a continuación se indica: "(10) Exclúyese de la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9022.14.12 la siguiente mercadería: 'Angiógrafos biplanares'".

Art. 2º — Incorpórase en el Anexo I de la Resolución Nº 909 de fecha 29 de julio de 1994 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificado por el Anexo II de la Resolución Nº 748 de fecha 28 de diciembre de 1995 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Anexo XIII del Decreto Nº 690 de fecha 26 de abril de 2002, la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9022.14.12 con la siguiente referencia:

"(17) Sólo queda comprendida en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9022.14.12 la siguiente mercadería: 'Angiógrafos biplanares'".

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Inspección General de Justicia

QUIEBRAS

Resolución General 24/2004

Prorrógase la aplicación de los artículos 5º, 6º y 7º de la Resolución General Nº 17/2004, en relación con el llevado por el Registro Público de Comercio, con medios informáticos, de un libro índice alfabético de personas inhabilitadas por quiebra, para tomar nota de comunicaciones judiciales a los efectos de los artículos 234 a 238 de la Ley Nº 24.522, como así también un libro índice de administradores sociales también informatizado.

Bs. As., 2/11/2004

VISTO la Resolución General I.G.J. Nº 17/04, por la cual, para los fines de registro y control que en ellas se disponen (artículos 5º, 7º y 8º), se establece el llevado por el Registro Público de Comercio de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, por medios informáticos, de un libro índice alfabético de personas inhabilitadas por quiebra para tomar nota de comunicaciones judiciales a los efectos de los artículos 234 a 238 de la Ley Nº 24.522 (artículo 1º, resolución citada), como así también, para su oportunidad, un libro índice de administradores sociales también informatizado (artículo 6º); y

CONSIDERANDO:

Que la entrada en vigencia de la resolución citada en el Visto, habría de tener lugar el próximo día 7 de noviembre del corriente año,

debiendo a partir de entonces no sólo receptarse las comunicaciones judiciales a que se refiere su artículo 1º, sino además efectuarse las verificaciones prerregistrales también previstas por su artículo 5º; en tanto a los noventa (90) días contados desde la fecha arriba indicada, correspondería efectuar los controles y verificaciones contempladas por los artículos 7º y 8º respecto de los administradores sociales cuyo libro índice también se dispone llevar.

Que atento hallarse en curso trabajos para la implantación de un sistema digitalizado de incorporación de información por soportes magnéticos que en forma automática habrá de constituir la carga y archivo de datos de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, lo cual posibilitará cumplir con la normativa en condiciones de mayor certeza y sin desmedro de la agilidad de la función registral, resulta apropiado posponer la aplicación de los artículos 5º, 6º, 7º y 8º de la resolución general dictada, hasta que los trabajos más arriba mencionados se hallen concluidos, fijando prudencialmente como fecha de inicio el día 1º de julio del año 2005, en atención a lo informado por el Departamento Sistemas acerca de tales trabajos.

Que tal prórroga debe establecerse sin perjuicio de comenzar en la oportunidad actualmente prevista, a saber, a partir del 7 de noviembre del corriente año, a receptar las comunicaciones a que se refiere el artículo 1º de la resolución general dictada.

Por ello y lo dispuesto por los artículos 11 y 21 de la Ley Nº 22.315,

EL INSPECTOR
GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la aplicación de los artículos 5º, 6º, 7º y 8º de la Resolución General I.G.J. Nº 17/04, la cual tendrá lugar a partir del día 1º de julio de 2005.

Art. 2º — Sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo anterior, la recepción de las comunicaciones previstas en el artículo 1º de la Resolución General I.G.J. Nº 17/04, comenzará a efectuarse a partir del 7 de noviembre de 2004.

Art. 3º — Esta resolución regirá desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese a la Presidencia de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial y a la de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, ambas de la Capital Federal. Comuníquese al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, encareciéndole ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales representados en el mismo. Comuníquese a los Departamentos de Sistemas, Precalificación, Registral y Sociedades Comerciales y Regímenes de Integración Económica. Para los efectos indicados, pase al Departamento Coordinación Administrativa. Oportunamente, archívese. — Ricardo A. Nissen.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 776/2004

Amplíase el alcance del artículo 1º de la Resolución Nº 629/2004, autorizando la emisión de las Autorizaciones Fitosanitarias de Importación para el ingreso de frutos frescos de cucurbitáceas originarios de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 29/10/2004

VISTO el Expediente Nº 208.487/2004, su agregado Nº 281.030/2004, ambos del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 181 del 16 de marzo de 2004, 629 del 2 de septiembre de 2004, todos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 181 del 16 de marzo de 2004 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA establece la suspensión en forma transitoria y preventiva de la emisión de las Autorizaciones Fitosanitarias de Importación (AFIDIs) para el ingreso de frutos de cucurbitáceas originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que la Resolución Nº 629 del 2 de septiembre de 2004 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA autoriza únicamente la emisión de las Autorizaciones Fitosanitarias de Importación (AFIDIs) para el ingreso de frutos frescos de cucurbitáceas originarios del Municipio de Paranapuá y Urania, del Estado de San Pablo, y los Municipios de Manga, Matías Cardoso, Pedra María da Cruz, Unaí, Joao Pinheiro, Paracatú, Bom Despacho y Uberlandia del Estado de Minas Gerais, REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL.

Que el Departamento de Defensa e Inspección Vegetal (DDIV) del MINISTERIO DE AGRICULTURA, PECUARIA Y ABASTECIMIENTO de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL solicitó la ampliación del reconocimiento del área bajo enfoque de sistemas para el Municipio de Presidente Bernardes, Región de Presidente Prudente, Estado de San Pablo de ese país, para lo cual remitió la información correspondiente.

Que la Dirección de Cuarentena Vegetal perteneciente a la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA analizó la documentación presentada por el DDIV, encontrando que se halla en concordancia con el enfoque de sistemas que ya se encuentra autorizado para algunos Municipios de los Estados de Minas Gerais y San Pablo, mediante la Resolución SENASA Nº 629/2004.

Que una misión técnica del SENASA realizó la visita de auditoría para verificar las condiciones del área bajo enfoque de sistemas del Municipio de Presidente Bernardes, ya mencionado.

Que, de acuerdo a las conclusiones del informe de dicha misión de auditoría, ese Municipio da cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en el Anexo de la Resolución SENASA Nº 629/2004.

Que el Consejo de Administración ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme las atribuciones conferidas por el artículo 8º, inciso c) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 de fecha 1º de setiembre de 2003.

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase el alcance del artículo 1º de la Resolución Nº 629 del 2 de septiembre de 2004 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, autorizando la emisión de las Autorizaciones Fitosanitarias de Importación (AFIDIs) para el ingreso de frutos frescos de cucurbitáceas originarios del Municipio de Presidente Bernardes, Región de Presidente Prudente, Estado de San Pablo, REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE FERROVIARIO

Resolución 579/2004

Aféctase hasta la suma de Pesos cinco millones con el fin de atender el pago de los materiales incluidos en el plan de recuperación y reacondicionamiento de material tractivo y remolcado que se afectará al Servicio de Transporte Ferroviario Interurbano de Pasajeros entre las ciudades de Buenos Aires y Santa Rosa, provincia de La Pampa, a cargo de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial, de la provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 25/8/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0025357/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL en el marco del proceso de desarrollo y transformación del Sistema Ferroviario Nacional ha previsto la recuperación y rehabilitación del Servicio de Transporte Ferroviario Interurbano de Pasajeros.

Que por el expediente mencionado en el VISTO tramita una presentación efectuada por la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL por la cual comparte la rehabilitación del servicio que nos ocupa, específicamente en el tramo comprendido entre BRAGADO – LINCOLN, como así también la reinaguración del servicio BUENOS AIRES (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - SANTA ROSA (PROVINCIA DE LA PAMPA).

Que para el cumplimiento de dichos objetivos, se dio prioridad a la rehabilitación de los sectores de la red ferroviaria nacional que se encuentran en emergencia hídrica, dictándose la Resolución Nº 261 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 5 de diciembre de 2003 por la que se aprobaron las obras de infraestructura en los sectores de: CARLOS CASARES – PEHUAJO de la ex - Línea SARMIENTO y VILLA DIEGO – LOS CALLEJONES de la ex - Línea GENERAL MITRE necesarias para el desarrollo de los servicios requeridos por el ESTADO NACIONAL.

Que en la referida presentación la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL informa y detalla el material tractivo y remolcado que para la implementación de tales servicios se requiere disponer, parte del cual exige un programa de recuperación y reacondicionamiento en razón de su estado actual.

Que también corre incorporado el Plan de Trabajos y Presupuesto de las obras que resultan imprescindibles para la recuperación del referido material, necesario para la rehabilitación del servicio.

Que las inversiones comprenden la provisión de repuestos a cargo del ESTADO NACIONAL, quedando a cargo de la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL la mano de obra especializada a efectuarse en los talleres propios de la misma.

Que la participación del ESTADO NACIONAL en la atención de las inversiones mencionadas encuentra fundamento en la política de dar sustentabilidad a la recuperación de los servicios ferroviarios de pasajeros de carácter interurbano, a cuyo fin debe dotarse de financiamiento a todo proceso vinculado con el mismo.

Que en el marco de las competencias propias que le asisten, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado intervención, supervisado y aprobado técnicamente el plan presentado por la empresa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Aféctase hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000.-) incluido el Impuesto al Valor Agregado, de los fondos provenientes de la Partida Presupuestaria: Jurisdicción 91 – Programa 94 – Subprograma 01 – Actividad 01 – Inciso 5 – Partida principal 2 – Partida Parcial 6 del ejercicio correspondiente al año 2004, con el fin de atender el pago de los materiales incluidos en el plan de recuperación y reacondicionamiento de material tractivo y remolcado que se afectará al Servicio de Transporte Ferroviario Interurbano de Pasajeros entre las ciudades de BUENOS AIRES y SANTA ROSA (PROVINCIA de LA PAMPA), a cargo de la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL de la PROVINCIA de BUENOS AIRES, Concesionaria del ESTADO NACIONAL.

Art. 2º — Establécese que sobre el monto afectado en el Artículo 1º de la presente Resolución, se abone un anticipo de hasta la suma de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000.-), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

Art. 3º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a fin que la misma evalúe el detalle de materiales a considerar, forma de pago y correspondiente facturación de los mismos, contando a tal fin con la asistencia de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y los eleve para su aprobación a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4º — Instrúyese a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que efectúe las tareas de verificación e inspección de los trabajos ejecutados por contar con la estructura idónea para dicho cometido efectuando la certificación de los mismos previo a su elevación a la SUSBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO para su conformación y remisión a esta SECRETARIA DE TRANSPORTE para la emisión de la orden de pago.

Art. 5º — Notifíquese a la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 6º — La presente Resolución se firma "ad referendum" del señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 453/2004

Prorrógase la inscripción en el "Registro de Empresas" y en el "Registro de Unidades Capacitadoras", para los interesados en participar en la presentación de proyectos durante el año 2004.

Bs. As., 29/10/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0214447/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto por el Decreto Nº 819 de fecha 13 de julio de 1998, la Disposición Nº 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 y su similar Nº 423 de fecha 15 de octubre de 2004, ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo III, Artículos 9º y 10 del Decreto Nº 819 de fecha 13 de julio de 1998 establece la creación del Registro de Empresas y del Registro de Unidades Capacitadoras participantes del Régimen de Crédito Fiscal, respectivamente.

Que en las actuaciones citadas en el Visto recayó la Disposición Nº 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante la cual se aprobó el Reglamento para la Conformación y Administración del "Registro de Empresas" y del "Registro de Unidades Capacitadoras".

Que por el Artículo 9º del Anexo I de la disposición citada en el considerando anterior, en el TITULO III correspondiente a las DISPOSICIONES TRANSITORIAS se estableció que las personas que pretendieran participar en el llamado a presentación de proyectos de capacitación año 2004 podrían solicitar su inscripción en los registros correspondientes hasta el día 29 de octubre de 2004 inclusive.

Que por la Disposición Nº 423 de fecha 15 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobó el Reglamento para el llamado a presentación y ejecución de proyectos correspondiente al año 2004.

Que de los informes producidos por la Unidad de Coordinación de Crédito Fiscal surge una recomendación acerca de la necesidad de disponer una prórroga, a fin de permitir una más adecuada articulación de la inscripción en los Registros de Empresas y Unidades Capacitadoras con la elaboración y presentación de los proyectos de capacitación por parte de los interesados en participar en el llamado correspondiente al año 2004.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo establecido en el Artículo 1º de la Disposición Nº 14 de fecha 19 de mayo de 2004 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de dicho Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta las DIECISEIS HORAS (16 hs.) del día 15 de noviembre de 2004, la inscripción en el "Registro de Empresas" y en el "Registro de Unidades Capacitadoras" para los interesados en participar en el llamado a presentación de proyectos de capacitación año 2004 aprobado por la Disposición Nº 423 de fecha 15 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 6707/2004

Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote del producto Sulfatiazol 500 mg. Comprimidos, de Laboratorios Indufar-Paraguay, firma no inscripta ante la ANMAT.

Bs. As., 26/10/2004

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-3520-04-9 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos se inspeccionó la farmacia denominada "San Luis Rey de Francia" de la localidad de San Luis del Palmar —Pcia. de Corrientes— retirándose durante el mencionado procedimiento muestras del producto rotulado como: SULFATIAZOL 500 mg, COMPRIMIDOS, LOTE 115511, VENCIMIENTO 11/2004, LABORATORIOS INDUFAR —PARAGUAY—, de lo que da cuenta la O.I. Nº 24136/04.

Que asimismo el citado Instituto informa que consultada la base de datos de esta Administración pudo constatarse que la firma Laboratorios Indufar no se encuentra inscripta por ante esta Administración Nacional.

Que en virtud de lo expuesto, la Dirección del Iname sugiere se prohíba la comercialización y uso en todo el territorio nacional del citado producto, por carecer de registro autorizante para su comercialización a nivel nacional.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 art. 10º inc. q) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los lotes ilegítimos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como SULFATIAZOL 500 mg, COMPRIMIDOS, LOTE 115511, VENCIMIENTO 11/2004, LABORATORIOS INDUFAR —PARAGUAY—, en virtud de los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

Art. 2º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la autoridad sanitaria de la Pcia. de Corrientes, para que tome la intervención de su competencia.

Art. 3º — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese al Departamento de Relaciones Institucionales; Cumplido. Archívese Permanente. — Manuel R. Limeres.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO E INDUSTRIALIZACION DE GRANOS

Disposición 4655/2004

Prorrógase la vigencia de la Disposición Nº 1846/2004, respecto de las presentaciones correspondientes al mes de noviembre de 2004 de los formularios C17 "Compras del Sector Industrial" y C18 "Compras del Sector Exportador".

Bs. As., 2/11/2004

VISTO el Expediente Nº 231598/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y las Disposiciones Nros. 1846 de fecha 30 de abril de 2004 y Nº 2926 de fecha 3 de agosto de 2004, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la primera de las disposiciones mencionadas en el Visto se estableció la obligatoriedad, para las personas físicas e ideales y sucesiones indivisas que operan en el comercio y la industrialización de granos en las categorías de Exportadores y/o Industriales, de acuerdo a la definición contenida en la Resolución Conjunta Nº 456 de fecha 5 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y General Nº 1596 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de complementar el envío de información de los movimientos de granos durante los meses de abril, mayo, junio y julio del año 2004 mediante los Formularios C15 "Existencias y Movimientos de la Industria", C17 "Compras del Sector Industrial" y C18 "Compras del Sector Exportador", en soporte papel de acuerdo con el diseño oportunamente establecido en la Resolución Conjunta Nº 857 y Nº 23 de fecha 19 de diciembre de 1996 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y de la ex-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que mediante la Disposición Nº 2926/04 se prorrogó dicha obligación, con fundamento en la necesidad de garantizar a la DIRECCION DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS de esta Secretaría, el ininterrumpido suministro de la documentación necesaria para la evaluación y el seguimiento actualizado de la información que dicha área publica semanalmente y que resulta de vital importancia para todos los actores del mercado granario de nuestro país, mientras se llevara a cabo la implementación completa del nuevo sistema informático de procesamiento de datos que eventualmente reemplazará completamente el sistema de suministro de información en formato papel.

Que las distintas etapas del proceso de implementación de dicho sistema informático aconsejan, por idénticas razones, prorrogar los plazos de presentación de documentación en formato papel, si bien exclusivamente respecto a los formularios C17 "Compras del Sector Industrial" y C18 "Compras del Sector Exportador".

Que asimismo, la confección en formato papel de dichos formularios deberá adecuarse, respecto a su contenido, a lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición Nº 1044 de fecha 2 de marzo de 2004 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en los Decretos Nros. 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996 y 1405 de fecha 4 de noviembre de 2001 y en la Resolución Conjunta Nº 456 de fecha 5 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y General Nº 1596 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
DISPONE:

Artículo 1º — Prorrógase la vigencia de la Disposición Nº 1846 de fecha 30 de abril de 2004 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, exclusivamente respecto de las presentaciones correspondientes al mes de noviembre del año 2004 de los formularios C17 "Compras del Sector Industrial" y C18 "Compras del Sector Exportador".

Art. 2º — Los formularios mencionados en el artículo precedente deberán adecuarse en cuanto a su contenido a lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición Nº 1044 de fecha 2 de marzo de 2004 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Art. 3º — La presente Disposición comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo H. Rossi.

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 247/2004

Abogada María Laura MICHEL ESQUIU de CANDIA (Legajo Nº 27.709/71) - S/designación de Jefa Interina de la División Jurídica de la Dirección Regional Oeste.

Bs. As., 26/10/2004

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Oeste gestiona designar en el carácter de Jefa

Interina de la División Jurídica de su jurisdicción a la Abogada María Laura MICHEL ESQUIU de CANDIA.

Que por lo expuesto, corresponde dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la nombrada como Adjunta a la Jefatura del Departamento Supervisión y Coordinación de Recaudación y Atención al Contribuyente I de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de las medidas adoptadas mediante la Disposición Nº 156/04 (SGRH).

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I y de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III a cargo de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada María Laura MICHEL ESQUIU de CANDIA (Legajo Nº 27.709/71) como Adjunta a la Jefatura del Departamento Supervisión y Coordinación de Recaudación y Atención al Contribuyente I de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Art. 2º — Designar a la Abogada María Laura MICHEL ESQUIU de CANDIA en el carácter de Jefa Interina de la División Jurídica de la Dirección Regional Oeste.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatríz L. Fontau.

Nº 463.401

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 248/2004

Finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Bs. As., 27/10/2004

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Norte propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Mabel Beatriz RODRIGUEZ en el carácter de Jefa Titular de la Agencia Nº 1 y designar como Jefa Interina de la citada Agencia a la Contadora Pública Patricia Alejandra RICHARD, quien se viene desempeñando como Jefa Interina de la Sección Recaudación de la Agencia Nº 50 de la Dirección Regional Microcentro.

Que por otra parte propone designar en el carácter de Jefe Interino de la citada Sección al Contador Público Walter Leonardo SUAREZ, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de la Oficina Cobranza Administrativa de la Agencia Nº 50.

Que por lo expuesto, la Dirección Regional Microcentro gestiona designar a la Contadora Pública Carolina VACCAREZZA en el carácter de Jefa Interina de la Oficina mencionada en el considerando anterior.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de las medidas adoptadas mediante la Disposición Nº 199/04 (DP).

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Mabel Beatriz RODRIGUEZ (Legajo Nº 29.089/00) en el carácter de Jefa Titular de la Agencia Nº 1 de la Dirección Regional Norte.

Art. 2º — Asignar a la Contadora Pública Mabel Beatriz RODRIGUEZ, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 24, Función 2, Jefe de Agencia), la Función 03 (Asesor Ppal. de 2da.) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

Art. 3º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Agencia Nº 50 de la Dirección Regional Microcentro.

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Patricia Alejandra RICHARD (Legajo Nº 33.857/89)	SECCION RECAUDACION
Cont. Púb. Walter Leonardo SUAREZ (Legajo Nº 35.895/23)	OFICINA COBRANZA ADMINISTRATIVA

Art. 4º — Designar a la Contadora Pública Patricia Alejandra RICHARD (Legajo Nº 33.857/89) en el carácter de Jefa Interina de la Agencia Nº 1 de la Dirección Regional Norte.

Art. 5º — Designar a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Agencia Nº 50 de la Dirección Regional Microcentro.

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Walter Leonardo SUAREZ (Legajo Nº 35.895/23)	SECCION RECAUDACION
Cont. Púb. Carolina VACCAREZZA (Legajo Nº 35.964/91)	OFICINA COBRANZA ADMINISTRATIVA

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz L. Fontau.

Nº 463.399

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 675/2004

Abog. Haydée Juana SILVEYRA (Legajo Nº 25.769-9) - S/finalización de funciones de Coordinadora Adjunta de Aduanas Domiciliarias.

Bs. As., 28/10/2004

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección General de Aduanas gestiona dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente con carácter interino a la Abogada Haydée Juana SILVEYRA como Coordinadora Adjunta de Aduanas Domiciliarias.

Que la finalización de funciones de que se trata encuadra dentro de los términos previstos por el Artículo 90 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E”.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6° del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente, con carácter interino a la Abogada Haydée Juana SILVEYRA (Legajo Nº 25.769-9) como Coordinadora Adjunta de Aduanas Domiciliarias, en jurisdicción de la Dirección General de Aduanas.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto. R. Abad.

Nº 463.396



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE GRAL. ROCA

LLAMADO A CONCURSO

ACORDADA N° 25-S/04.

De conformidad con lo establecido en la Acordada 25-S/04 de la Cámara Federal de Apelaciones de Gral. Roca se convoca a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir la vacante de Secretario en la Secretaría Civil, Comercial, Laboral y Contencioso Administrativo del Juzgado Federal de Neuquén. Las inscripciones se recibirán entre los días 15 y 26 de noviembre de 2004, ambos inclusive, personalmente, por tercero autorizado o por correspondencia. En este último caso valdrá como fecha la del sellado postal.

El Reglamento de Concursos podrá consultarse en el citado tribunal y en los juzgados federales y colegios de abogados de la jurisdicción. Los interesados que así lo prefieran podrán hacerlo a través de la siguiente dirección de correo electrónico: camfedroca@neunet.com.ar

LUGAR DE PRESENTACION DE INSCRIPCIONES:

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE GENERAL ROCA
ESPAÑA 1690 - PISO 2 OF. DE SUPERINTENDENCIA
TE. 0 2941 43 4991 - FAX 0 2941 42 4862

HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO: de 7 a 13 Hs.

Dr. CARLOS A. MÜLLER, Presidente de Cámara.

e. 4/11 N° 463.062 v. 5/11/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

TEATRO NACIONAL CERVANTES
SINAPA
SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
(Decreto N° 993/91)

CONCURSO ABIERTO

Llamado a inscripción para la cobertura de 1 (UN) cargo NIVEL C.

1.- Identificación del Puesto: Coordinador de Presupuesto y Contabilidad.

Asignación Básica: $ 980, más Adicional por mayor capacitación (25% más de sueldo).

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

TEATRO NACIONAL CERVANTES
SINAPA
SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
(Decreto N° 993/91)

CONCURSO GENERAL

(Exclusivamente para Agentes de la Administración Pública Nacional Provincial y/o Municipal)

Llamado a inscripción para la cobertura de los siguientes cargos:

1 (UN) cargo NIVEL B.
1.- Identificación del Puesto: Coordinador de Prensa.
Asignación Básica: $ 1512.

1 (UN) cargo NIVEL B.
1.- Identificación del Puesto: Coordinador de Relaciones Culturales.
Asignación Básica: $ 1512.

1 (UN) cargo NIVEL C.
1.- Identificación del Puesto: Jefe de Compras y Suministros.
Asignación Básica: $ 980.

1 (UN) cargo NIVEL D.
1.- Identificación del Puesto: Asistente de Compras y Suministros.
Asignación Básica: $ 700.

1 (UN) cargo NIVEL D.
1.- Identificación del Puesto: Asistente de Recursos Humanos.
Asignación Básica: $ 700.

1 (UN) cargo NIVEL D.
1.- Identificación del Puesto: Asistente de Producción.
Asignación Básica: $ 700.

1 (UN) cargo NIVEL D.
1.- Identificación del Puesto: Asistente de Registro Patrimonial.
Asignación Básica: $ 700.

1 (UN) cargo NIVEL D.-
1.- Identificación del Puesto: Responsable de liquidaciones.
Asignación Básica: $ 700.

1 (UN) cargo NIVEL D.
1.- Identificación del Puesto: Responsable de Ejecución y Programación Presupuestaria.
Asignación Básica: $ 700.

1 (UN) cargo NIVEL D.
1.- Identificación del Puesto: Secretaria de la Dirección de Administración.
Asignación Básica: $ 700.

1 (UN) cargo NIVEL E.
1.- Identificación del Puesto: Auxiliar de Mantenimiento y tareas generales.
Asignación Básica: $ 350.

1 (UN) cargo NIVEL E.
1.- Identificación del Puesto: Auxiliar de Boletería.
Asignación Básica: $ 420.

1 (UN) cargo NIVEL E.
1.- Identificación del Puesto: Auxiliar de Camarines.
Asignación Básica: $ 420.

1 (UN) cargo NIVEL E.
1.- Identificación del Puesto: Auxiliar de Recepción y Control.
Asignación Básica: $ 420.

2 (DOS) cargos NIVEL E.
1.- Identificación del Puesto: Maquinista Teatral.
Asignación Básica: $ 420.

Organo de Selección: Integrado por las autoridades del organismo: Director Gral., Directores Técnico y Administrativo, Asesora Letrada, Jefa del Dpto. de RR HH., un representante técnico, un representante de la Subsecretaría de la Gestión Pública, un veedor de la Secretaría de Cultura de la Nación, un veedor de la CoNADis, y Representes de los gremios U.P.C.N. y A.T.E.

INFORMES E INSCRIPCION: Presentar Curriculum Vitae en el TEATRO NACIONAL CERVANTES, Av. Córdoba 1155 1° Subsuelo - Oficina de Recursos Humanos, de lunes a viernes, de 14 a 18 hs. del día 18 al día 24 de noviembre 2004, sin excepciones.

Perfil publicado en la página web: www.teatrocervantes.gov.ar.

TEL: (01) 4815-8883 al 86, Ints. 158 y 191. Fax: (01) 4815-8889.

Los postulantes que residan a más de 50 kms. de la Capital Federal podrán inscribirse y enviar antecedentes por correo. Considerándose como fecha de inscripción en el caso de envío por correo, la fecha del sello postal.

INFORMACION COMPLEMENTARIA: los interesados podrán descargar los perfiles con las condiciones exigibles para el cargo y las planillas de inscripción en la siguiente dirección de internet: www.teatrocervantes.gov.ar

Ctdora. CRISTINA BEATRIZ TOMALINO, Interventora de la Administración del Teatro Nacional Cervantes.

e. 4/11 N° 60.375 v. 4/11/2004



MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Dra. MARTA INES BRUGNOLI, Agente Fiscal de la AFIP, hace saber por dos días que el Martillero Bustos, Roque Jacinto, Matr. Prof. N° 407, Mat. Cam. Federal N° 184, rematará el día 12/11/2004, a las 18:00 hs., en Mitre N° 750 de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, el 50% de un automotor marca RENAULT, modelo R 21 RN SEDAN 2100 DIESEL, tipo BERLINA, dominio AZS471, modelo 1996 en el estado en que se encuentra.

CONDICIONES: Sin base, al contado y mejor postor. Seña: 10%. Deuda por patente $ 2.782,99 al 17/05/2004. Comisión de ley: 10% a cargo del comprador. El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Tribunal. Exhibición: desde una hora antes de la subasta. Informes: martillero actuante Roque Jacinto Bustos 03732-15625270. Remate ordenado en los autos caratulados: "AFIP-RSS c/GARCIA MARTEL, JOSE FRANCISCO s/EJECUCION FISCAL", Expte. N° 257/2002, Secretaría de Ejecución Fiscal, Juzgado Federal de Resistencia, Chaco.

Dra. MARTA INES BRUGNOLI, C.S.J.N. F° 42, T° 83, Agente Fiscal.

e. 4/11 N° 463.022 v. 5/11/2004



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1502/2004

Bs. As., 1/11/2004

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1893.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jorge Humberto PIRO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación

de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN JERONIMO NORTE, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el

Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN JERONIMO NORTE, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor PIRO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 67/04 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 229, Frecuencia 93.7 Mhz., Categoría F, para la localidad de SAN JERONIMO NORTE, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Jorge Humberto PIRO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Jorge Humberto PIRO (L.E. N° 5.953.868), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 229, frecuencia 93.7 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRI 760", de la localidad de SAN JERONIMO NORTE, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA ($ 15.640-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 4/11 N° 463.233 v. 4/11/2004

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 193/2004

Bs. As., 2/11/2004

VISTO el expediente N° 140.160/03 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones se ha llevado a cabo el proceso de selección de candidatos para cubrir el cargo nivel escalafonario SINAPA letra B con función ejecutiva nivel III de Director de la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que como resultado de dicho proceso, el Comité de Selección, integrado por la Resolución Conjunta Ss.G.P. N° 25 - M.J.S. y D.H. N° 365 del 8 de octubre de 2003, ha elevado la terna de candidatos en uso de la facultad que le confiere el artículo 39, inciso d) del Anexo I al Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que en consecuencia corresponde seleccionar de la referida terna de candidatos, al postulante que cubrirá el cargo concursado, proponiendo su designación al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 42 del Anexo I al Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Selecciónase de la terna de candidatos propuestos por el Comité de Selección para ocupar el cargo nivel escalafonario SINAPA letra B con función ejecutiva nivel III de Director de la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la contadora Silvia Esther Barneda (D.N.I. N° 13.314.987), proponiendo su designación al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HORACIO DANIEL ROSATTI, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 4/11 N° 463.355 v. 4/11/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.208 del 29 OCT. 2004

EXPEDIENTE N° 45.014 - PRESUNTA LESION A LA LEY 22.400 POR PARTE DE LA PRODUCTORA ASESORA DE SEGUROS SRA. MARIA DEL LUJAN MOYANO

Síntesis:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la Cancelación de la inscripción en el Registro de productores Asesores de Seguros de la Productora asesora de Seguros Sra. María del Luján Moyano, matrícula 55.075.

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros, a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese a la productora asesora de seguros en el domicilio comercial constituido ante el organismo sito en Calle 22 N° 1140, Las Parejas , Provincia de Santa Fe y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la Presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas, Cap. Federal.

e. 4/11 N° 463.116 v. 4/11/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 613/04

ACTA N° 726

Expediente ENRE N° 11.657/02

Bs. As. 28/10/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1: Instruir a EDESUR S.A. para que proceda, sobre la base del listado de SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y

DOS (7.772) usuarios afectados indicados en la tabla "EDESUR7R_Inconsistencia_27_1", incluida en el CD-ROM de datos que acompaña al Informe Técnico, a bonificar los montos no abonados con motivo de la orden de cálculo dictada en la Resolución ENRE N° 71/01, cuyo total asciende a PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 97/100 ($ 13.850,97), con más los intereses correspondientes hasta la fecha de la efectiva acreditación, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico y Dictamen Jurídico producidos. 2: Instruir a EDESUR S.A. para que proceda, sobre la base del listado de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (2.655) usuarios afectados indicados en la tabla "EDESUR7R_Inconsistencia_27_3", incluida en el CD-ROM de datos que acompaña al Informe Técnico, a bonificar las diferencias de montos no abonados como resultado de la orden de cálculo dictada en la Resolución ENRE N° 71/01, cuyo total asciende a PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS CON 40/100 ($ 4.706,40), con más los intereses correspondientes hasta la fecha de la efectiva acreditación, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico y Dictamen Jurídico producidos. 3: Sancionar a EDESUR S.A. por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de la información que permite evaluar la calidad del servicio técnico en el séptimo semestre de la Etapa 2 (1 de setiembre de 1999 al 29 de febrero de 2000), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa de PESOS UN MILLON QUINIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 34/100 ($ 1.517.737,34), de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico y Dictamen Jurídico producidos. 4: Sancionar a EDESUR S.A. con una multa en pesos equivalente a TREINTA Y CINCO MIL (35.000) kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE N° 20.046, por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión con motivo de la presentación extemporánea del informe de la acreditación de bonificaciones mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público solicitado en el artículo 5 de la Resolución ENRE N° 71/01, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico y Dictamen Jurídico producidos. 5: El importe de las bonificaciones correspondientes a lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios afectados transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora acredite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 6: La acreditación de los importes a que se refiere el artículo precedente deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa (servicio técnico) Res. ENRE N° 613/2004. 7: Para el caso de usuarios dados de baja deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE N° 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. 8: Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo quinto, EDESUR S.A. deberá informar al ENRE sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 9: El importe de la multa establecida en el artículo tercero de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución ENRE N° 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, y acreditarlo oportunamente a los "usuarios activos" en los términos previstos en la citada Resolución. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 10: El importe de la multa establecida en el artículo cuarto de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 11: EDESUR S.A. deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia, firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria de los depósitos a que se refieren los artículos noveno y décimo, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución. 12: Dar por aprobados —en la presente instancia y con los mecanismos de control realizados— los criterios de diseño e implementación de las bases de datos correspondientes al presente semestre de control. 13: Notifíquese a EDESUR S.A. con copia del Informe Técnico de fojas 1179 y siguientes, del Dictamen Jurídico de fojas 1265 y siguientes, y del CD de datos ya referenciado. 14: Se hace saber asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, no se dará trámite a ningún Recurso, incluyendo el Recurso de Reconsideración, si no se hacen previamente efectivas las bonificaciones y/o sanciones dispuestas en esta Resolución. Los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, se deberán efectuar con más el interés a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago …Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 4/11 N° 463.055 v. 4/11/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 614/04

ACTA N° 726

Expediente ENRE N° 15.568/04

Bs. As., 28/10/2004.

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Sancionar a EDENOR S.A. por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico en el séptimo semestre de la etapa 2 (período setiembre de 1999 a febrero de 2000), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión con una multa de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON 26/100 ($ 1.366.890,26). 2. — Sancionar a EDENOR S.A. aplicando las penalidades por las diferencias entre los cálculos realizados por la Distribuidora y las bonificaciones que corresponde acreditar a los usuarios afectados por la mala calidad del producto en el semestre controlado (séptimo semestre de la etapa 2: setiembre de 1999 - febrero de 2000), más las extensiones correspondientes a los usuarios afectados en períodos anteriores, por incumplimiento a los límites establecidos en los puntos 2 y 2.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y la Resolución ENRE N° 465/96. El monto total de las sanciones a que se refiere este artículo asciende a PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 68/100 ($ 655,68). 3. — Sancionar a EDENOR S.A. por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 25, incisos x) e y) del Contrato de Concesión respecto de las planillas con la conformidad de los usuarios en el séptimo semestre de la etapa 2 (período setiembre de 1999 a febrero de 2000), de acuerdo a lo previsto en el punto 6.7. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión con una multa de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL kWh (kWh 2.300.000), la que deberá ser depositada dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE N° 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. EDENOR S.A. deberá entregar al ENRE copia firmada por su representante o apoderado de la documentación que acredite el depósito correspondiente dentro de los DOS (2) DIAS hábiles siguientes de efectuado el depósito. 4. — El importe de la multa establecida en el artículo primero de la presente Resolución deberá ser depositado en el plazo de CINCO (5) DIAS hábiles administrativos en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución ENRE N° 171/00 y acreditada oportunamente a los "usuarios activos" en los términos previstos en la misma Resolución. 5. — El importe de las bonificaciones correspondientes a lo dispuesto en el artículo segundo de la presente Resolución, deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles administrativos de notificada la presente, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora acredite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución 6. — La acreditación de los importes de las sanciones dispuestas en el artículo primero de la presente Resolución deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa (producto) Res. ENRE N° 614 /2004". 7. — Para el caso de usuarios dados de baja deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE N° 325/00. 8. — Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo cuarto, EDENOR S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 9. — Notifíquese a EDENOR S.A. con copia del Informe Técnico y del Dictamen Legal de fojas 170 ..Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 4/11 N° 463.047 v. 4/11/2004

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA NAVAL

Resolución N° 5/2004

Bs., As., 22/10/2004

VISTO:

Las atribuciones legales conferidas al Consejo Profesional de Ingeniería Naval por el Decreto Ley 6070/58 - Ley 14.467, sus normas complementarias y disposiciones reglamentarias en materia de ejercicio profesional, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1/91 del 12 de febrero de 1991 el Consejo Profesional de Ingeniería Naval resolvió establecer como método obligatorio de contralor profesional, a partir del 1° de marzo de 1991, el Certificado y Registro de Encomienda de Tarea Profesional, el cual fue creado el 29 de marzo de 1983 por la Resolución C-174/83.

Que desde la vigencia de la Resolución N° 1/91 dicho requisito ha sido cumplido por todo matriculado en este Consejo previo a la iniciación de cualquier actividad en la que asumiera la responsabilidad profesional ante la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES o cualquier otro Ente u Organismo que corresponda, para las obras y servicios de cualquier naturaleza previstos en el Decreto Ley 6070/58 - Ley 14.467, en el Decreto Ley 7887/55 y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones reglamentarias dictadas en consecuencia y en el Decreto 2148/84.

Que este sistema preventivo e informativo de las actividades profesionales, ha demostrado su eficacia evitando el ejercicio ilegítimo de las profesiones que integran la matrícula de este Consejo, coadyuvando con el control que sobre la materia deben cumplir los organismos públicos de conformidad con el Artículo 39 del Decreto Ley 6070/58 - Ley 14.467 y garantizando el cumplimiento de las obligaciones y derechos que regulan el ejercicio profesional y actuando en beneficio de la comunidad toda, ya se trate de comitentes públicos o privados, sin distingo alguno.

Que las Instituciones arriba mencionadas mantienen a la fecha la exigencia de presentación del Certificado de Encomienda de Tarea Profesional en los trámites de orden técnico que deban realizarse en sus respectivas jurisdicciones y requieran la actuación de un profesional matriculado en el Consejo Profesional de Ingeniería Naval.

Que la experiencia recogida, desde la entrada en vigor de Reglamento del Certificado y Registro de Encomienda de la Tarea Profesional, aconsejó la revisión de dicho Reglamento y del formato de su Certificado, evidenciándose la necesidad de introducir modificaciones en la norma mencionada que permitirán agilizar la tramitación que debe realizar el profesional matriculado y aumentar la eficacia del contralor del ejercicio profesional que debe ejercer el Consejo Profesional de Ingeniería Naval.

Que las funciones de policía profesional conferidas por la Ley de Ejercicio Profesional (Decreto Ley 6070/58 - Ley 14.467) exigen la implementación de métodos de contralor que permitan un mejor conocimiento de la actividad profesional y su evolución general.

Por ello,

EL CONSEJO PROFESIONAL
DE INGENIERIA NAVAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el Reglamento del Certificado y Registro de Encomienda de la Tarea Profesional y el Modelo del Certificado de Encomienda de Tarea Profesional que corren agregados a la presente, como Anexo 1 y Anexo 2 respectivamente, los que sustituirán a los aprobados oportunamente por la Resolución 1/91.

ARTICULO 2° — El Reglamento del Certificado y Registro de Encomienda de la tarea Profesional, comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

El nuevo modelo de Certificado de Encomienda, será numerado a continuación del último número existente del modelo de certificado actualmente en uso (primer número: 5501).

Los formularios de encomiendas utilizados hasta la fecha, podrán ser presentados en el CPIN para su registro hasta el 30/12/2004. Luego, y hasta el 20/02/2005 deberán —indefectiblemente— ser canjeados por el nuevo formulario, y de corresponder al momento de solicitar el canje, el profesional deberá abonar la diferencia que pueda existir en el arancel de encomienda, entre el valor vigente al momento del canje y el abonado oportunamente por el profesional.

ARTICULO 3° — Notificar de la presente a la SECRETARIA DE TRANSPORTE, a la SUBSECRETARIA DE PESCA, a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y a toda otra entidad u organismo a los efectos que correspondan.

ARTICULO 4° — Recomendar a todos los profesionales que continúen utilizando el CERTIFICADO Y REGISTRO DE ENCOMIENDA DE LA TAREA PROFESIONAL para toda actividad profesional ligado a un Comitente Público o Privado ya que este registro asegura al Profesional la titularidad y exclusividad de la tarea encomendada y al comitente la realización de la misma por un profesional habilitado.

ARTICULO 5° — Los profesionales matriculados abonarán por su tramitación un arancel de $ 25 Anualmente, el Consejo revisará el arancel de la misma, simultáneamente con la fijación del monto anual de matrícula.

ARTICULO 6° — Ordenar su publicación en el Boletín Oficial, en el Boletín del Consejo Profesional de Ingeniería Naval y comunicarla a la Junta Central de Consejos Profesionales de la Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería. La Existencia del CONSEJO surge del decreto 7465/59 y la Personería de las Actas 526 y 528 donde se eligen los consejeros y se distribuye el cargo de Presidente y Secretario.

SERGIO LUIS ALBARELLO, Ingeniero en Máquinas Navales, Secretario. — OMAR F. PETRACCO, Ingeniero Naval y Mecánico, Presidente.

Los ANEXOS podrán ser consultados en: la sede del Consejo, Bernardo de Irigoyen 330, Piso 2°, de la Ciudad de Buenos Aires, Teléfono 4334-0086 Int. 16; o en su página Web www.cpin.org.ar

e. 4/11 N° 60.236 v. 4/11/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

Disposición N° 67/2004

Bs. As., 29/10/2004

VISTO el Expediente N° S01: 0246211/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa .J.M.P. SOCIEDAD ANONIMA, solicita autorización para participar en el Servicio de Transporte Marítimo entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que dicho servicio está regido por el "ACUERDO SOBRE TRANSPORTES MARITIMOS ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL", aprobado por Ley N° 23.557.

Que la citada Empresa es propietaria del buque "ADELAIDA L" de Bandera Argentina.

Que la incorporación de la antedicha unidad al tráfico que nos ocupa determinara un valioso aporte a la presencia del armamento nacional en el servicio marítimo bilateral.

Que asimismo, la concreción del ingreso de una nueva unidad, incidirá de manera directa en el acrecentamiento de la flota de bandera afectada al tráfico que nos ocupa, generando una importante contribución al incremento del comercio exterior de nuestro país.

Que la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO se ha expedido favorablemente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades que surgen del Artículo II, Inciso 3° del "ACUERDO SOBRE TRANSPORTES MARITIMOS ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL", aprobado por Ley N° 23.557, de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE N° 408 del 24 de Junio de 1996 y del Decreto N° 530 del 28 de abril del año 2004.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS
Y VIAS NAVEGABLES
DISPONE

ARTICULO 1° — Autorízase a la Empresa J.M.P. SOCIEDAD ANONIMA, a participar en el tráfico de cargas cubierto por el "ACUERDO SOBRE TRANSPORTES MARITIMOS ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL", aprobado por Ley N° 23.557.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS L. SALAS, Subsecretario de Puertos y Vías Navegables.

e. 4/11 N° 463.078 v. 4/11/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8302 (01/10/2004). Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés – Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA LAURA MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias y Financieras. — RICARDO MARTINEZ, Subgerente de Estadísticas Monetarias y Financieras.

ANEXO

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290	Anexo a la Com. "B" 8302

SERIES DE TASAS DE INTERES						TASAS APLICABLES		
Fecha	Com. "A" 1828				Com. 14290	Fecha	Por	Por
a la que corresponden los valores de las series	Punto 1 Base 1.4.91	Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Uso de la Justicia Base 1.4.91	a la que corresponde la tasa aplicada para actualizar las series	depósitos en caja de ahorros en pesos	depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
en porcentaje						en % efectivo mensual		
20040901	73.2323	278.9238	10543.8401	2057.3584	257.6414	20040901	0.07	0.19
20040902	73.2358	278.9919	10552.8019	2058.4697	257.6628	20040902	0.07	0.18
20040903	73.2398	279.0612	10561.8042	2059.5883	257.6854	20040903	0.06	0.19
20040904	73.2438	279.1306	10570.8141	2060.7075	257.7068	20040906	0.07	0.20
20040905	73.2478	279.2000	10579.8316	2061.8273	257.7282	20040907	0.07	0.18
20040906	73.2518	279.2694	10588.8567	2062.9477	257.7496	20040908	0.07	0.16
20040907	73.2553	279.3375	10597.8564	2064.0619	257.7722	20040909	0.07	0.21
20040908	73.2593	279.4069	10606.8968	2065.1834	257.7960	20040910	0.07	0.18
20040909	73.2633	279.4763	10615.9448	2066.3055	257.8174	20040913	0.06	0.19
20040910	73.2673	279.5457	10625.0004	2067.4282	257.8365	20040914	0.06	0.19
20040911	73.2713	279.6152	10634.0637	2068.5515	257.8615	20040915	0.06	0.15
20040912	73.2753	279.6847	10643.1347	2069.6754	257.8865	20040916	0.06	0.18
20040913	73.2793	279.7542	10652.2133	2070.7998	257.9115	20040917	0.07	0.12
20040914	73.2833	279.8237	10661.2996	2071.9248	257.9330	20040920	0.07	0.21
20040915	73.2868	279.8919	10670.3603	2073.0436	257.9556	20040921	0.06	0.21
20040916	73.2903	279.9601	10679.4287	2074.1630	257.9782	20040922	0.07	0.22
20040917	73.2938	280.0284	10688.5047	2075.2830	257.9961	20040923	0.07	0.18
20040918	73.2973	280.0967	10697.5883	2076.4036	258.0176	20040924	0.07	0.19
20040919	73.3008	280.1650	10706.6796	2077.5247	258.0391	20040927	0.07	0.23
20040920	73.3043	280.2333	10715.7785	2078.6464	258.0606	20040928	0.07	0.21
20040921	73.3083	280.3029	10724.9185	2079.7755	258.0749	20040929	0.07	0.19
20040922	73.3123	280.3725	10734.0662	2080.9052	258.0999	20040930	0.07	0.23
20040923	73.3158	280.4408	10743.1882	2082.0287	258.1249			
20040924	73.3198	280.5104	10752.3514	2083.1595	258.1511			
20040925	73.3238	280.5800	10761.5223	2084.2909	258.1726			
20040926	73.3278	280.6496	10770.7010	2085.4229	258.1941			
20040927	73.3318	280.7193	10779.8874	2086.5555	258.2156			
20040928	73.3358	280.7890	10789.0816	2087.6887	258.2383			
20040929	73.3398	280.8587	10798.2836	2088.8225	258.2657			
20040930	73.3438	280.9284	10807.4933	2089.9569	258.2908			

Subgerencia de Estadísticas Monetarias y Financieras (estadis.monyfin@bcra.gov.ar)
La totalidad de la información disponible puede ser consulta accediendo a http://www.bcra.gov.ar | estadísticas | monetarias y financieras | Series de tasas de interés.

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año.

Consultas: boletín.estad@bcra.gov.ar

e. 4/11 N° 463.106 v. 4/11/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8303 (04/10/2004). Ref.: Régimen Informativo de Exigencia e Integración de Capitales Mínimos - Tasas rp y rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a septiembre último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,0305
rme = 0,0030

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Operación Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 4/11 N° 463.100 v. 4/11/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8306 (05/10/2004). Ref.: Circular OPASI 2 – Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA LAURA MONTEAGUDO, Jefe de Estadística Monetarias y Financieras. — RICARDO MARTINEZ, Subgerente de Estadística Monetarias y Financieras.

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (C.E.R.)	Anexo a la Com. "B" 8306

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER)
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		Base 2.2.2002=1
	148.51	149.45	20041007	1.5213
			20041008	1.5216
			20041009	1.5220
			20041010	1.5223
			20041011	1.5226
			20041012	1.5229
			20041013	1.5232
			20041014	1.5235
			21041015	1.5238
			20041016	1.5241
			20041017	1.5244
			20041018	1.5247
			20041019	1.5251
			20041020	1.5254
			20041021	1.5257
			20041022	1.5260
			20041023	1.5263
			20041024	1.5266
			20041025	1.5269
			20041026	1.5272
			20041027	1.5275
			20041028	1.5279
			20041029	1.5282
			20041030	1.5285
			20041031	1.5288
	148.51	149.45	20041101	1.5291
			20041102	1.5294
			20041103	1.5298
			20041104	1.5301
			20041105	1.5304
			20041106	1.5307

Cálculo según Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía.

Subgerencia de Estadísticas Monetarias y Financieras (estadis.monyfin@bcra.gov.ar)

La totalidad de la información disponible puede ser consulta accediendo a http://www.bcra.gov.ar | estadísticas | monetarias y financieras | Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls, donde aaaa indica el año.

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar

e. 4/11 N° 463.107 v. 4/11/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8310 (14/10/2004). Ref.: Códigos de operatorias del Sistema Medio Electrónico de Pagos M.E.P., DF5, DF6 y DF7.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del día hábil siguiente a la emisión de la presente comunicación, se deberá informar en la instrucción de pago de los códigos de la referencia los datos que se detallan a continuación:

Código DF5, REPO - Venta a Término por el cierre de Pase Activo:

• Número de Secuencia Host (Siopel)

• Letra o Título (Literal)

• Código del Título, otorgado por la Caja de Valores

• Fecha de Vencimiento.

Código DF6, Venta Contado de Títulos, 24 horas:

• Número de Secuencia Host (Siopel)

• Letra o Título (Literal)

• Código del Título, otorgado por la Caja de Valores

• Fecha de Vencimiento.

Código DF7, REPO - Venta Contado por la apertura de Pase Pasivo:

• Número de Secuencia Host (Siopel)

• Letra o Título (Literal)

• Código del Título, otorgado por la Caja de Valores

• Fecha de Vencimiento.

En todos los códigos, los datos solicitados, serán separados por guiones.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

NICOLAS DELLE GRAZIE, Subgerente de Sistemas de Pagos. — JULIO CESAR SIRI, Gerente de Sistema de Pago y Operaciones.

e. 4/11 N° 463.108 v. 4/11/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8311 (14/10/2004). Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 19/10/04, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 30/09/04 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación "A" 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar ("Central de Información - Informes por CUIT").

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Gerencia de Sistemas y Organización —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 9,00 a 19,00 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Adolfo Alsina 456 - Planta Baja, Capital Federal, T.E. 4338-5600.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO GONZALEZ LLANOS, Subgerente de Administración y Realización de Activos, Gerencia de Liquidación de Entidades. — MIGUEL ANGEL PAREJA, Gerente de Liquidación de Entidades.

e. 4/11 N° 463.099 v. 4/11/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8313 (18/10/2004). Ref.: Circular OPRAC 1-561 Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito. Disposiciones aplicables, exclusivamente, a las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito":

Mes	Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional
2004	en porcentaje nominal anual
Agosto	24.81

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO MARTINEZ, Subgerente de Estadísticas Monetarias y Financieras. — ALBERTO R. KARLEN, Adscripto a la Subgerencia General de Economía y Finanzas.

Con copia a las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito.

e. 4/11 N° 463.109 v. 4/11/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8314 (18/10/2004). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas a/c. — JULIO C. SIRI, Gerente de Sistema de Pago y Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

NOTA: Esta comunicación se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en biblioteca Prebisch del BCRA (Reconquista 250, Subsuelo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en la opción "normativa" del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 4/11 N° 463.102 v. 4/11/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8317 (19/10/2004). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

ALAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8314, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 175 días hasta la suma de $VN 10.000.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 742 días hasta la suma de $VN 15.055.000.-; en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 385 días (343 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 35.012.000.-; en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 581 días (539 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 16.150.000.- y en Notas del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. Cupón 3% anual a 3 años de plazo (1099 días de plazo original y 1008 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 10.000.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas a/c. — JULIO C. SIRI, Gerente de Sistema de Pago y Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 4/11 N° 463.104 v. 4/11/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8318 (21/10/2004). Ref.: Resultados de los procesos de validación de los Regímenes informativos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la comunicación "B" 7211.

Al respecto les hacemos saber que, en los últimos meses se ha incrementado notablemente la cantidad de mensajes de correo electrónico rechazados al momento de comunicar los resultados de los procesos de validación de los regímenes informativos. Uno de los principales motivos de estos rechazos es la inexistencia de la casilla de correo de destino que se encuentra registrada en esta Institución a tal efecto.

Con el fin de actualizar la lista de destinatarios de los mensajes de la referencia, se ha dispuesto implementar el procedimiento que a continuación se describe.

El día 22/10/2004 se remitirá un mensaje a las direcciones de correo que se tienen registradas en esta Gerencia como destino de los mensajes correspondientes a los procesos de validación de los regímenes informativos, es decir:

• A la o las casillas declaradas de acuerdo a lo dispuesto en la Com. "B" 7211 para aquellas entidades que presentaron la correspondiente nota en la Gerencia de Gestión de la Información.

• A las casillas de los responsables —titular y suplente— de la generación del régimen informativo para aquellas entidades que no presentaron la citada nota.

El mensaje remitido deberá ser respondido utilizando el vínculo que estará en el cuerpo del mismo:

MAILTO: INFO.TECNICA@BCRA.GOV.AR?SUBJECT=VALIDACION-7211

Este vínculo generará en forma automática un mensaje que deberá ser enviado sin modificaciones en ninguno de sus campos. Cualquier nota que se agregue en el cuerpo del mensaje no será leída.

Las respuestas recibidas serán analizadas y como resultado de este proceso serán dadas de baja de la lista de destinatarios:

• Las direcciones de las que no se reciba una respuesta dentro de las 72 horas hábiles de remitido el mensaje.

• Las direcciones a las que se hubieren remitido los mensajes que resultaren rechazados.

Para registrar nuevas direcciones, deberán proceder de acuerdo a lo dispuesto en la Com. "B" 7211 presentando una nota en Reconquista 266, planta baja, ventanilla 11, en el horario de 10:00 a 15:00, firmada por alguno de los responsables de la generación y cumplimiento de los regímenes informativos.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FEDERICO PALLEIRO, Subgerente de Sistemas de Información. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

Con copia a las casas, agencias y oficinas de cambio.

e. 4/11 N° 463.101 v. 4/11/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8321 (25/10/2004). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas a/c. — JULIO C. SIRI, Gerente de Sistemas de Pago y Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

NOTA: Esta comunicación se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en biblioteca Prebisch del BCRA (Reconquista 250, Subsuelo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en la opción "normativa" del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 4/11 N° 463.103 v. 4/11/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 39753 (08/10/2004). Ref.: Comunicación "A" 4188. Reiteración.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que aquellas entidades que no hayan cumplimentado el requerimiento dado a conocer a través de la Comunicación de la referencia, deberán hacerlo antes del 15 del corriente.

La no presentación o validación de esta información, dará origen a las medidas que correspondan aplicar por parte de esta Institución.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Operación Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

Con copia a las casas, agencias y oficinas de cambio.

e. 4/11 N° 463.098 v. 4/11/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Enzo Renato Arangio, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 16594/02, Sumario N° 3114, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

MANUEL A. IZURA, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RAUL MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 4/11 N° 462.904 v. 10/11/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Guido Fernando Guelar (C.I.P.F. N° 5.469.891) e Isidoro Leonardo Guelar (C.I.P.F. N° 1.809.549), que en el Sumario N° 561, Expediente N° 101.481/83 caratulado ‘Participar Compañía Financiera S.A.”, se ha dictado la resolución de fecha 23 de agosto de 2004, que en sus partes pertinentes dice: Visto: El estado de autos y como medida para mejor proveer: Se Resuelve: I) Solicitar a la Gerencia de Consultas Normativas que informe: a) que normas estaban vigentes durante los años 1979, 1970 y 1981 —en este caso sólo hasta el 31.01.—, regulatorias de los siguientes aspectos: 1) máximo apoyo crediticio prestable a empresas vinculadas a una compañía financiera. 2) máximo apoyo crediticio prestable por una compañía financiera a empresas vinculadas entre sí, o grupos económicos. b) que anexe las respectivas circulares. II) Notifíquese a los interesados. Publíquese por tres días.

STELLA M. CARDINALE, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 4/11 N° 462.905 v. 8/11/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Nazareno Matías Felici, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 2149/04, Sumario N° 3104, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS.

MANUEL A. IZURA, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RAUL MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 4/11 N° 462.909 v. 10/11/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Raúl IGLESIAS, Carlos Alberto IGLESIAS y a la señora Hilda Ines ARIAS, que en el sumario N° 632, Expediente N° 100.816/84 instruido a Caja de Crédito Versailles Coop. Ltda. y a diversas personas físicas, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 135 del 26.07.04, que dispone excluirlos del presente sumario. Publíquese por tres días.

RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 4/11 N° 462.916 v. 8/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 1394 y Modif.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-27749476-1	PIERUCCI, JAVIER OSCAR	0200348901000000314883

La presente publicación se efectúa en cumplimiento de la medida cautelar dispuesta por el JUZGADO FEDERAL N° 2 - SECRETARIA GARZON MACEDA en los autos caratulados “PIERUCCI JAVIER OSCAR C/ AFIP- AMPARO.” — Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.) Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 4/11 N° 463.393 v. 4/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4° TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966) NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1234 VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7°, inciso d) Ley N° 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4°, 3er. párrafo Ley N° 23.966	Dominio N° o Matrícula N°	Chasis N° o Nombre
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	PREDIO ZONA COMUN PUERTO CALETA PAULA - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ			ELV 971	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	PREDIO ZONA COMUN PUERTO CALETA PAULA - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ			EMY 358	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	PREDIO ZONA COMUN PUERTO CALETA PAULA - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ			EMY 374	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	PREDIO ZONA COMUN PUERTO CALETA PAULA - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ			EHJ 756	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	PREDIO ZONA COMUN PUERTO CALETA PAULA - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ			EMY 371	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	PREDIO ZONA COMUN PUERTO CALETA PAULA - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ			EMY 372	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	PREDIO ZONA COMUN PUERTO CALETA PAULA - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ			EMY 373	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES N° 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			ADL 023	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES N° 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			ADL 024	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES N° 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			ALH 390	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES N° 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			ALH 391	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES N° 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			BAB 104	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES N° 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			TKL 199	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES N° 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			REA 244	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES N° 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			DIX 675	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES N° 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			EJO 232	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES N° 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			REA 241	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES N° 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			BPV 829	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES N° 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			BPV 830	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES N° 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			CJH 578	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES N° 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			TKL 203	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES N° 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			EFG 377	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES N° 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			TKL 201	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES N° 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			EFG 398	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES N° 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			REA 243	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES N° 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			EDV 830	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES N° 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			ANE 538	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES N° 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			EFG 378	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES N° 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			ROY 826	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES N° 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			DHM 115	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES N° 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			BZR 563	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES N° 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			DOY 628	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES N° 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			DQG 492	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES N° 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			CQD 622	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES N° 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			DIX 674	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES N° 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			EJW 962	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES N° 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			EJO 233	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES N° 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			EDN 092	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES N° 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			BIT 189	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES N° 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			EFG 392	

C.U.IT.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR EXENTO Artículo 7°, inciso d) Ley N° 23.966	SITUACION DEL OPERADOR IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4°, 3er. párrafo Ley N° 23.966	TRANSPORTISTA Dominio N° o Matrícula N°	TRANSPORTISTA Chasis N° o Nombre
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES N° 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			CPT 140	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES N° 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			EKT 404	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES N° 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			CCD 586	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES N° 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			ALV 682	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES N° 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			DXJ 806	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES N° 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			DHM 116	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES N° 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			EMB 501	
30-70834162-9	TRANSPORTE EL QUINCE S.R.L.	3/3.2	PACIFICO 2443 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BGY 710	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 4/11 N° 463.269 v. 4/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9° DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.IT.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-70857525-5	PHARMA AGRO SA	3/3.4	SI		
33-67607271-9	ECONOR S.A.	4/4.4	SI		

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 4/11 N° 463.268 v. 4/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO ARTICULO 7°, INCISO B), TITULO III DE LA LEY N° 23.966 Y SUS MODIFICACIONES NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1665
VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio N° o Matrícula N°	Chasis N° o Nombre
30-61859883-3	AMODEO DI MEGLIO Y CIA	2		
20-07330298-7	MARIANO JUAN CARLOS LORENZO	5/5.1	1180	CONAVAL II
20-17971548-2	BELTRAN JUAN OSVALDO	3/3.2	AWP 516	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA SA	3/3.2	VGN 184	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA SA	3/3.2	VGN 185	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA SA	3/3.2	EGO 690	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA SA	3/3.2	SYH 685	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA SA	3/3.2	DPN 094	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA SA	3/3.2	SYH 690	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA SA	3/3.2	DOG 184	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA SA	3/3.2	EBX 204	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA SA	3/3.2	DTG 247	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA SA	3/3.2	DUF 135	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA SA	3/3.2	EGQ 524	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA SA	3/3.2	EGQ 045	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA SA	3/3.2	DUP 318	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA SA	3/3.2	DUP 325	
30-56149502-1	MARITIMA CHALLACO S.R.L.	2		
30-56149502-1	MARITIMA CHALLACO S.R.L.	4		
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	EMY 372	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	EMY 374	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	EMY 371	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	4		
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO S.A.	4		
30-64326876-7	PESQUERA TRES MARIAS S.A.	5/5.1	1324	AMBITION

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 4/11 N° 463.267 v. 4/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO B

EXCLUSION

FORMULARIO N° 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4° TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
RESOLUCION GENERAL N° 1234 - ARTICULO N° 13
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.IT.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR EXENTO Artículo 7°, inciso d) Ley N° 23.966	SITUACION DEL OPERADOR IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4°, 3er. párrafo Ley N° 23.966	TRANSPORTISTA Dominio N° o Matrícula N°	TRANSPORTISTA Chasis N° o Nombre
30-70834162-9	TRANSPORTE EL QUINCE S.R.L. EN FORMACION	3/3.2	PACIFICO 2443 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CGG 330	
30-55433871-9	TINTORERIA ROMA DE MARIA VDA. DE BATINIC, JORGE BATINIC Y CESAR BATINIC	5/5.6	BELGRANO 555 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			
30-67028199-6	PESQUERA MAR DEL CHUBUT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.5	PEDRO PABLO ORTEGA 2502 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 4/11 N° 463.265 v. 4/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 350
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS - DECRETO N° 1016/97 - ARTICULO 3°, INCISOS b) y c), CAPITULO I, TITULO III DE LA LEY N° 23.966 Y SUS MODIFICACIONES NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1576
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SITUACION DEL OPERADOR SECCION SUB/ SECCION	SITUACION DEL OPERADOR Vendedor	TRANSPORTISTA Comprador	TRANSPORTISTA Dominio N° o Matrícula N°	TRANSPORTISTA Chasis N° o Nombre
20-07827073-0	MASH ENRIQUE TEODORO	5/5.2			AAJ 020	
20-07827073-0	MASH ENRIQUE TEODORO	5/5.2			VYK 800	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 4/11 N° 463.263 v. 4/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Quedan Ud. (s) notificado(s) en los términos del Art. 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte del presente, cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contado a partir de la publicación del presente, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que prevén los Arts. 794 y 799. Consentida o ejecutada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el Art. 1122 del mismo cuerpo legal.

Lugar de pago: Aduana de Orán, Carlos Pellegrini N° 139 - Orán (Salta)
Horario: Lunes a Viernes de hs. 07:00 a 15:30.
Fdo.: ALFARO RAMIRO MANUEL, Administrador Aduana de Orán.

CARGO	SA-76-	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	IMPORTE
234/04	99-032	GOMEZ Mario E.	DNI N° 23.994.043	$ 3.388,02
235/04	99-032	LOPEZ Oscar F.	DNI N° 13.106.085	$ 3.388,02
443/04	99-278	ARCE Josefina	DNI N° 16.313.343	$ 6.626,46

e. 4/11 N° 463.031 v. 4/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA QUIACA

Sección "S", 26/10/2004

Se cita a las personas abajo enumeradas para dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios que se especifican, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones a los Artículos del Código Aduanero que se detalla (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebel-

día. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana Art. 1001 del C.A. bajo apercibimiento del Art. 1004. Fdo.: BENITO TEJERINA, Jefe División Aduana de La Quiaca, sito en Avda. Lamadrid, 555 La Quiaca, Provincia de Jujuy.

SC-34	Inculpado	Inf. Art.	Multa Mínima	Tributos
137/02	GRIMALDEZ BELLIDO AGUSTIN	947		945,86
186/02	MAMANI MAMANI WALTER	947		79,40
235/02	CELIA RAMOS	987	834,77	307,84
235/02	MAMANI ALEYDE GRISELDA	987	834,77	307,84
235/02	ZUBELZA BERTA	987	834,77	307,84
067/03	GERONIMO IRINEO	987	589,52	214,08
076/03	CHUNGARA ACHA NATIVIDAD	987	570,80	242,02
112/03	LOPEZ SALVADOR JUAN	987	640,98	272,27
147/03	CALAPEÑA CEFERINO OSCAR	987	1214,57	441,05
148/03	HUARANCA JUAN LUCIO	987	558,10	238,42
153/03	QUIROGA LORENA	987	962,65	409,97
153/03	ARIAS PABLO SEBASTIAN	987	962,65	409,97
163/03	OSCO CERON FREDDY NESTOR	947		641,06
213/03	CHUQUI CRUZ FRANCISCO	987	1610,54	656,09
213/03	MAMANI ALBERTO	987	1610,54	656,09
213/03	VILLAPANDO LAURA	987	1610,54	656,09
215/03	VALDIVIEZO FRACISCO TOMAS	947		127,18
215/03	MAMANI HUAYTA EMILIA	947		127,18
230/03	CEVILLA CELIA	987	257,60	245,67
231/03	CRUZ CLAUDIA	987	700,84	288,60
232/03	CORONEL NILDA GLADIS	987	794,44	410,29
233/03	CASTILLO JUAN	987	1307,58	558,07
233/03	AGUILAR HORACIO JAVIER	987	1307,58	558,07
233/03	PEREZ CRISTIAN	987	1307,58	558,07
235/03	CAIGUARA GLADIS	987	623,11	351,18
235/03	CAIGUARA VIVIANA	987	623,11	351,18
004/04	MAMANI GLADYS	987	647,01	272,91
005/04	AGUIRRE ROSMEY	947		895,20
005/04	MARTINEZ SALOME	947		895,20
005/04	GARNICA MARTINEZ EUGENIA	947		895,20
006/04	DELFIN DELFIN DANIEL	987	1918,79	971,29
006/04	AGUILAR YOVANA	987	1918,79	971,29
007/04	LOPEZ MORALES MARCO ANTONIO	947		451,04
009/04	DELGADO IGNACIO RUBEN	987	533,86	227,86
009/04	ERAZO FELIX SANTOS	987	533,86	227,86
011/04	CHOROLQUE JORGE RAUL	947		543,76
012/04	IBARRA ALICIA	987	1427,66	589,66
012/04	CARDOZO MONICA	987	1427,66	589,66
012/04	ANGULO ROLANDO	987	1427,66	589,66
012/04	MENDOZA LEONOR	987	1427,66	589,66
014/04	MAMANI CABRERA	947		522,77
014/04	CHOQUE LIDIA	947		522,77
016/04	TORRES MIRTA ROSALIA	987	596,04	249,58
017/04	QUINATASIA ARANCIABIA RUFINA	987	748,07	334,00
018/04	LLANOS MARY BELEN	947		874,92
022/04	ANGELOZ MIRIAM	947		401,37
024/04	MONDOCORRE ACHO FRANCISCO	987	1623,76	600,49
026/04	ALARCON ASUNCION FIDELIA	987	715,46	287,28
027/04	RODRIGUEZ FIDELIA	987	1069,42	456,52
028/04	TEJERINA LEONIDES	987	521,45	189,95
029/04	CONDORI GILBERTO	987	587,88	250,90
030/04	VELASQUEZ MARIA CRISTINA	987	613,47	223,47
031/04	GARCIA IRENE	947		1943,38
032/04	RODRIGUEZ CARDOZO CORNELIA	987	1076,40	459,40
034/04	FLORES CARI	987	539,07	230,07
035/04	MARTINEZ SILVIA VALERIA	987	1438,13	606,13
039/04	MARAS LAURA	987	572,23	224,23
042/04	LESCANO ANDREA	987	613,47	223,47
042/04	BURGOS YOLANDA	987	613,47	223,47
040/04	REALES LUIS AMBROSIO	987	521,91	218,91
049/04	MEDINA MARIELA	987	1687,04	614,54
049/04	TOLABA HECTOR RAMIRO	987	1687,04	614,54
049/04	FLORES BENITO	987	1687,04	614,54
049/04	QUIÑONES MARICARMEN	987	1687,04	614,54
061/04	ZALAZAR JHONNY	987	583,37	242,47
052/04	PEREZ DELGADO DIEGO	947		726,72
053/04	NINA YUCRA SAMUEL	987	2006,42	737,42
056/04	CHOQUE FELICIA	987	1226,82	225,52
058/04	RAMOS EDUARDO	987	4139,64	1749,64
058/04	ROSA DIAZ	987	4139,64	1749,64
058/04	FLORES MARTA	987	4139,64	1749,64
058/04	COCA HORTENCIA	987	4139,64	1749,64
058/04	PARRA MABEL	987	4139,64	1749,64
058/04	BARBITO SILVIA	987	4139,64	1749,64
058/04	GUAMARCA JULIA	987	4139,64	1749,64
058/04	LAMAS SILVIA	987	4139,64	1749,64
058/04	ROMERO ANGELICA	987	4139,64	1749,64
058/04	CASTILLO MARIA	987	4139,64	1749,64
058/04	TOLAY DARIO	987	4139,64	1749,64
058/04	VALENCIA FRANCISCO	987	4139,64	1749,64
058/04	RAMIREZ EDUARDO	987	4139,64	1749,64
058/04	TOLABA VIVIANA	987	4139,64	1749,64
060/04	INFAZON ARIAS ENCARNACION	947		517,96
061/04	ESTRADA FELIX	947		494,94
062/04	FLORES JULIA	987	542,57	231,57

SC-34	Inculpado	Inf. Art.	Multa Mínima	Tributos
063/04	CALLE ROLANDO LINO	947		684,46
065/04	LUPA JHONNY	987	545,52	225,52
068/04	DIAZ SONIA SOLEDAD	987	629,80	268,80
070/04	AGUILAR CALI MACEDONIO	987	753,66	321,66
072/04	UREÑA VAZQUEZ YANINA	987	544,31	232,31
073/04	FLORES GUERRA SERGIO	987	537,33	229,33
074/04	COLQUE FIDELIA	987	629,80	268,60
074/04	LOZA JOSE	987	629,80	268,60
075/04	CARRILLO HUGO	987	727,48	310,48
077/04	PACO ALICIA	987	1132,07	501,07
078/04	RUIZ HUARANCA SONIA	987	851,48	359,48
080/04	GONZALEZ AGUILAR LUISA	987	538,98	238,98
082/04	MAMANI ANCE ANA	987	1482,91	632,91
085/04	FLORES JULIA	987	652,48	278,48
089/04	HURTADO CACERES RENATO	947		332,10
090/04	LOPEZ HERNAN	947		461,66
091/04	GARCIA GABRIELA	947		463,38
091/04	MAMANI MARTA	947		463,38
091/04	CHOQUETILCA ROSMERY	947		463,38
096/04	BELEN MARIA	987	788,92	463,32
096/04	CRUZ LEONARDO	987	788,92	436,32
098/04	CASTRO CALSINAS	987	1981,98	721,98
098/04	CASTRO ROSALES HUGO	987	1981,98	721,98
008/04	ARAMAYO TERESA	987	1625,70	592,20
008/04	CASTILLO SILVIA ETELVINA	987	1625,70	592,20
008/04	MAMANI ALEYDE GRISELDA	987	1625,70	592,20
019/04	FLORES NATALIA NATIVIDAD	987	908,78	392,98
023/04	ROJAS VICTORIA SANDRA	947		464,22
041/04	CHUNGARA ACHA NATIVIDAD P.	987	512,90	218,90
064/04	CALISAYA CARLOS	987	742,45	302,45
064/04	QUISPE MOISES	987	742,45	302,45Q
071/04	MAMANI ROSA	987	863,83	368,58
076/04	COLQUE GREGORIO FACUNDO	947		469,28
084/04	GARCIA RAMON	987	574,34	216,34
093/04	GUTIERREZ MARIA	987	674,96	274,96
095/04	QUINTASIA ARANCIABIA RUFINA	987	1716,83	723,33
097/04	CRUZ BENANCIA	987	681,25	284,25
101/04	HUARACHI OCAMPO EDUARDO	947		799,30
101/04	LOPEZ EDGAR	947		799,30
102/04	CAMINO LAURA	987	1158,41	949,41
102/04	FLORES JUANA	987	1158,41	949,41
106/04	QUISPE SOSA MARIBEL	987	2798,80	1118,80
107/04	ZURATA ZARZURI	987	673,43	287,43
107/04	CHOQUE ANDREA	987	673,43	287,43
110/04	CHAMBI LUISA	947		349,72
110/04	COLQUE TILDE SONIA	947		349,72
110/04	FLORES MARTHA	947		349,72
114/04	CASILLA VICENTE	987	1415,70	515,70
117/04	ZURDUY MAMANI VILMA	987	523,38	223,38
117/04	PEREDA HUANCA MARIA	987	523,38	223,38
117/04	CHURAMTA HUANCA SANDRA	987	523,38	223,38
118/04	TOCONAS LUCIA	987	2426,74	1035,74
119/04	RODRIGUEZ BALVINA	947		475,06
120/04	ECHEVARRIA LEONOR	987	654,23	279,23
122/04	TITO FLORES MIGUEL ANGEL	947		2976,42
122/04	ERQUICIA PADILLA RENE	947		2976,42
124/04	MOGRO SABINA	987	950,80	405,80
124/04	PEREYRA MOGRO TURIAN	987	950,80	405,80
126/04	BELTRAN MIGUEL	947		1122,86
126/04	CONDE MARCELINA	947		122,86
128/04	TOLABA MOYATA EUSEBIA	947		655,24
130/04	REYNAGA SAAVEDRA JUSTINA	871		2262,90
130/04	TAQUICHIRI HILARIA	871		2262,90
131/04	FLORES MIRANDA	987	527,11	229,11
132/04	PEÑALOZA BALDIVIEZO NICOLASA	947		790,08
134/04	QUISPE MAMANI VALENTINA	987	1060,72	454,72
135/04	MAQUERA QUISPE PASTOR	987	816,96	324,46
136/04	SANTOS FERNANDO	947		493,76
137/04	MENDOZA RODRIGO SAUL	947		618,02
139/04	BELLIDO CRUZ GRACIELA	987	701,33	299,33
139/04	LOPEZ MARIA ISABEL	987	701,33	299,33
140/04	QUISPE DELIA	987	2814,24	1214,24
142/04	ALARCON MARIA VICTORIA	987	766,62	316,62
143/04	COSIPUMA CONDORI FAUSTO	987	1936,22	716,22
143/04	MARTINEZ FLORES ALFREDO	987	1936,22	716,22
144/04	MAQUERA QUISPE PASTOR	987	772,20	322,20
146/04	ROCABADO JOSE ANTONIO	987	765,88	326,88
149/04	VEGA MONTES PATRICIA	947		579,86
154/04	YAMPASI CHOCOLLA BERNARDO	987	1698,84	618,84
154/04	MAMANI URZINO	987	1698,84	618,84
157/04	RODRIGUEZ HUMBERTO	987	692,12	252,12
162/04	ARCE JURADO CANDELARIO I.	987	503,36	183,36
163/04	ALVAREZ GABRIELA	987	566,28	206,28
163/04	GUTIERREZ ARMANDO	987	566,28	206,28
164/04	MENDOZA ROBERTO	987	584,84	235,84
164/04	GALLARDO ROSENDO	987	584,84	235,84
164/04	CHOQUE MARCELO	987	584,84	235,84

e. 4/11 N° 463.024 v. 4/11/2004

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Llámase a Concurso Público N° 041/04 para la contratación de un servicio de hotelería.

Expediente N° 850-2004-00267-0-0000

Entrega de pliegos e información en: UGL XIII Formosa - Moreno 1193 - Formosa, lunes a viernes de 06:00 a 14:00 horas.

Presentación de ofertas en: UGL XXIII Formosa - Moreno 1193 - Formosa, de acuerdo a lo establecido por el pliego de bases y condiciones particulares.

Lugar de apertura: UGL XXIII Formosa, Moreno 1193 - Formosa.

Apertura: 15 de noviembre de 2004.

Hora: 09:00.

www.pami.org.ar

CESAR MAZZITELLI, Secretario Administrativo I.N.S.S.J.P.

e. 4/11 N° 463.273 v. 4/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Art. 1013 inc. H)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas físicas y jurídicas que se detallan a continuación para que, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles de la publicación del presente edicto, se presenten a reemplazar las garantías oportunamente constituidas, por otras de una Compañía de seguros habilitada para operar ante la Aduana a efectos de preservar el crédito fiscal, bajo apercibimiento de aplicarse el Art. 103 Apartado 1 de la Ley 22.415, por considerarlas incursas en lo previsto en el Apartado 2 del Art. 97 del citado texto legal. — Fdo. C.P. MIRTA CASCO, 2° Jefa (interina) de la División Documentación Fiscal.

Publíquese por el plazo de 1 (un) día

CUIT	
30696224818	ATICO SUR S.A.
30502874116	ALGODONERA VINCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL
30574276892	DEL ESTERO S.A.C.I.F.I.F.A.Y G.
20065804914	GONZALEZ ARNOLDO
20925992934	CAMILO CORTES MANUEL DE LA MAZA
33547860999	LINDA S.R.L.
30638516655	XAXIM BRASIL SRL.
30599734569	PAYUN S.A.
30622520946	UNITRADING S.A.
30662103043	HOLOTEL S.R.L.
33621241759	SAN LUIS INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS S.A.
30605445663	RECORTEC SRL.
30595254732	ATLANCOLOR SA
30640567488	CRISTAL GALERY S.A.
30500610111	ESTEX S.A.C.I.E. I.
33505973149	EYELIT S.A.I.C.F.I.A.
20080370750	BEAUDEAN RICARDO
30556605897	INSUMOS QUIMICOS S.A.
30661702970	C.S.I. ARGENTINA SA.
30624473139	SAUN' ART S.R.L.
20075982748	SILBERSTEIN LEON
30568351645	TAYDE S A
30640947469	ALL-LEATHER S.R.L.
23127955239	FERNANDEZ ALBERTO AURELIO
30682783261	TICKER SA.
20171035512	GATTO ERNESTO RUBEN
30631206464	DASIMPEX S.R.L.
30585212675	ALUMPACK S.A.
30643984357	SINTECOM SA.
20928899846	KIM BYUNG DAE
30680605706	GLOBE-CHEM INTERNATIONAL, INC.
34557934725	ARMON S.A.
30601246275	CURTIDURIA FUENTES S R L
30518821586	ZEN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30561614942	TOSI Y CARRARA SAIC.
30603940314	EL TRIANGULO AUTOMOTORES SA.
30618824418	CORBAMIL S.A
30675985118	VICENTE CABRERA MONTAJES ELECTRICOS S.A.
30626235049	BLANCHE BLEU S.R.L.
20073603324	GRILL HUGO DANIEL
33568577979	NUEVO COMPUTO SA.
30540137591	SUPERSIL SA I C Y F
30651956397	S Y R SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30660714088	AMERICA FRIO DE NEBULONI R.MARIO Y GIMENEZ J.ROBERTO
30657051442	CONSULTORA FORESTAL SRL.
30648097243	SWEET ARGENTINA SA.
30587632302	VINILCO S.A.
20051956193	LUVIGNE JUAN CARLOS
30615193387	PESQUERA EMILIANO S.A.
30629847193	NI-MAC SRL.
30606804047	PIRAGUA SAN LUIS S.A.
20052660360	MORA HUGO ARTURO
30644016095	DISTRIPLAS SUDAMERICANA SA.
30599395284	TAFTEX SA.
30576517943	MARILO S A
30625423534	EXIMTEC S.R.L.
30652219728	T.INC.A. SOCIEDAD ANONIMA
30500531157	CIDEC.COMPAQIA INDUSTRIAL DEL CUERO SOCIEDAD ANONIMA
30681529477	COMPAÑA ARGENTINA DUNUO SA.
30678574542	MARALAD SA
30682084118	PANTIN S.A.
30537761365	ALEJANDRO GORALI S.A.
30651079574	PARAISO DUTY FREE SA
20043729749	LOMBARDI JORGE ALFREDO
30502752169	LANART SACIFI
30659624806	DISTRIBUIDORA MAYORISTA HERVAL S.A.
30676038805	BUNKERS S.R.L.
30500883428	P.L. RIVERO Y CIA. SA.
30634199574	HIDROCARBON S A
30500850155	MOIS CHAMI S.A.C.I.
30631442060	EFECE S.A.
30646799259	FENIEX S.A.
30571041754	QUESORO SOCIEDAD ANONIMA
33504597399	INDUSTRIAS ELECTROMECANICAS SABA S A I C
20103280509	GUTIERREZ RICARDO GERONIMO
27009015073	GOMEZ MARTHA CELIA
30632139248	IMPORTADORA Y EXPORTADORA SAMEX S A
30651943392	K S PROMOCIONES ARGENTINA SA
30643584863	RIVERTON S.A.
30648641695	VALLE ORGANICO SA.
20185656897	GONZALEZ MARCOS ANDRES
30615583398	COANIL S.A.
30676298971	BON MOTIF SA.
30516102299	BELTEX SACIFIA Y F.
33516397239	PIRAGUA S.A.C.I.I.F.C.A.
33547646199	CONSTRUCCIONES METALURGICAS ZANELLO S.A.
30585126892	VILIAM SACIFIYA
30663289000	AGRO EQUIPAMIENTO S.A.
30517357282	HILANDERIA VILLA OCAMPO S.A.
20170833164	MARINO CARLOS ALBERTO
30662116285	CITICONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA
20106896713	FERNANDEZ RAUL OSCAR
30511531426	TRES ASES S.A.C.I.I.A.Y F.
30500625402	CRISTALERIA LA ESPERANZA SA.
20109297659	CATTA RAUL HORACIO
30611156592	ANCAR CONSTRUCCION S.R.L.
30668400953	HISPANO-AMERICANA DE PETROLEOS SA.
30684458163	SERVICIOS S.R.L.
30685006304	MANUFACTURAS ARGENTINAS S.A.
30679541176	ITALPLATA SA
30650274950	TALCORRUGADO SA
30564052937	TRATAMIENTOS TERMICOS NITROGAS S.A.
30673836581	TEAM COMPANY ARGENTINA SRL.
20137635292	SOTURA RODOLFO EMILIO
30661101098	PACIFIC COAST S.A.
30643780514	MOTO SPORTIVA S.A.
20177130037	MANCARDO GUSTAVO FABIAN
20208396723	SODING HAAKON
30571615300	CIRLAFIN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINA
20101734960	CHATAS RAFAEL HUGO
30674442587	QUALITY TRADING SRL.
33638833749	TEXTIL PROPILICO S.A.
30500415521	GRAFICA HAM S.A.

C.P. MIRTA A. CASCO, 2° Jefa Interina, División Documentación Fiscal.

e. 4/11 N° 463.048 v. 4/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS – ADUANA DE PARANA

Paraná, 28/10/2004

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. que ha dispuesto desestimar la denuncia (art. 1090 inc. b) del C.A.) no elevando los decisorios en aprobación por no superarse los topes establecidos por el art. 1115 del C.A. y hacer efectivos los apercibimientos contenidos en el art. 421 del C.A. por haber vencido el plazo citatorio y en consecuencia considerar abandonada en favor del Estado la mercadería involucrada en las actuaciones que a continuación se indica:

ACTUACION	PUBLICACION CITACION	RESOLUCION/FALLO
AA 41 NRO. 024/04	B.O. 09/06/2004	084/04 (AD PARA)
AA 41 NRO. 032/04	B.O. 09/06/2004	083/04 (AD PARA)
AA 41 NRO. 023/04	B.O. 09/06/2004	081/04 (AD PARA)
AA 41 NRO. 008/04	B.O. 09/06/2004	085/04 (AD PARA)

Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Paraná.

e. 4/11 N° 463.014 v. 4/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS — ADUANA DE PARANA

Paraná, 28/10/2004

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. que ha dispuesto desestimar la denuncia (art. 1090 inc. b) del C.A.) no elevando los decisorios en aprobación por no superarse los topes establecidos por el art. 1115 del C.A. y hacer efectivos los apercibimientos contenidos en el art. 421 del C.A. por haber vencido el plazo citatorio y en consecuencia considerar abandonada en favor del Estado la mercadería involucrada en las actuaciones que a continuación se indica:

ACTUACION	PUBLICACION CITACION	RESOLUCION/FALLO
AA 41 NRO. 126/02	B.O. 07/07/2004	077/04 (AD PARA)
AA 41 NRO. 121/02	B.O. 07/07/2004	072/04 (AD PARA)
AA 41 NRO. 116/02	B.O. 07/07/2004	082/04 (AD PARA)
AA 41 NRO. 124/02	B.O. 07/07/2004	073/04 (AD PARA)
AA 41 NRO. 117/02	B.O. 07/07/2004	070/04 (AD PARA)
AA 41 NRO. 122/02	B.O. 07/07/2004	071/04 (AD PARA)
AA 41 NRO. 123/02	B.O. 07/07/2004	074/04 (AD PARA)
AA 41 NRO. 118/02	B.O. 07/07/2004	075/04 (AD PARA)
AA 41 NRO. 125/02	B.O. 07/07/2004	076/04 (AD PARA)
AA 41 NRO. 115/02	B.O. 07/07/2004	078/04 (AD PARA)
AA 41 NRO. 120/02	B.O. 07/07/2004	079/04 (AD PARA)
AA 41 NRO. 119/02	B.O. 07/07/2004	080/04 (AD PARA)

Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Paraná.

e. 4/11 N° 463.036 v. 4/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los art. 218 y 222 de la Ley 22.415.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sito en calle Estrada N° 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos.

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

DENUNCIA	INTERESADO	MERCADERIA	OBSERV.
DN15 N° 09/04	N.N.	55 sachets de 1000ml c/u conteniendo Suero con antobiótico y una sonda	Guia 1105-00010279
DN15 N° 13/04	N.N.	15 pares de zapatillas marca NIKE	Guia 7668

MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador, Div. Aduana de C. del Uruguay.

e. 4/11 N° 463.041 v. 4/11/2004

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"LA A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la farmacéutica Silvia Edith Krugliansky, DNI nº 12.464.093, ex Directora Técnica de la firma SHINOBI S.R L. para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en la Avda. de Mayo 869, 4to. Piso de esta Capital Federal a estar a derecho en el Expediente nº 1-47-12160-99-8, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción al artículo 2º de la Resolución (ex-M.S. y A.S.) Nº 508/94 y conforme a lo dispuesto por el art. 21 de la Ley 16.463, corresponde: Correr traslado de estos actuados por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la farmacéutica Silvia Edith Krugliansky, ex Directora Técnica de la firma SHINOBI S.R.L. con domicilio en la calle Cosquín 2540, Ciudad de Buenos Aires, para que se sirva concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar su descargo, acompañando la documental que tuviere en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se lo considerará incurso en rebeldía; Hacerle saber que dentro de ese plazo podrán consultar las actuaciones en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16, en la Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la A.N.M.A.T., sita en Av. de Mayo 869, 4º Piso, Capital Federal.". — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 13 y 14/10/2004.

e. 4/11 Nº 460.709 v. 8/11/2004



PODER JUDICIAL DE LA NACION
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

PRORROGA DE PLAZO DE INSCRIPCION

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se hace saber que se ha prorrogado por un día el plazo en el que podrán recibirse solicitudes de inscripción en la sede de la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, para el siguiente concurso público:

Concurso N° 115, destinado a cubrir un cargo de juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero (Provincia del mismo nombre).

Plazo para recibir inscripciones en la sede de la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán: del 15 al 22 de noviembre de 2004.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo Raúl Graña
Secretario

Luis Enrique Pereira Duarte
Presidente

Publíquese los días 3, 4 y 5 de noviembre de 2004 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 27 de octubre de 2004.

e. 3/11 N° 462.962 v. 5/11/2004



PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS

8° LLAMADO A LICITACION

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la construcción de edificios escolares en la Provincia de Buenos Aires

Licitación Nº 089/04
Grupo 14 - 2 Obras
Partido Gral. Pueyrredón

JI A/C Bº Virgen de Lujan
Mar del Plata

JI A/C Bº Parque Independencia
Mar del Plata

Nivel Inicial
Consulta y venta de Pliegos a partir del:
10 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 10/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 200.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 682.000.-

Licitación Nº 085/04
Grupo 10 - 3 Obras

JI A/C Bº La Esperanza
Partido La Matanza

JI A/C Gonzalez Catán - Prox. EGB Nº 24
Partido La Matanza

JI A/C Prox. 120
Partido La Matanza

Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
4 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 6/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 300.-
PRESUPUESTO OFICIAL $1.023.000.-

Licitación Nº 082/04
Grupo 7 - 3 Obras

JI A/C Bº 1º de Mayo
Partido Berazategui

JI A/C Bº Ezpeleta Centro
Prox. EGB Nº 14
Partido Quilmes

JI A/C Bº Esperanza Grande - Ezpeleta
Quilmes Oeste

Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
1 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 1/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 300.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.023.000.-

Licitación Nº 083/04
Grupo 8 - 3 Obras

JI A/C Burzaco - Prox. EGB Nº 53
Partido Alte Brown

JI A/C Malvinas II
Partido Fcio Varela

JI A/C Bº El Parque
Partido Fcio Varela

Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
2 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 2/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 300.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.023.000.-

Licitación Nº 088/04
Grupo 13 - 4 Obras

JI A/C Bº 9 de Julio
Partido José C. Paz

JI A/C Bº Parque Los Olivos
Partido Malvinas Argentinas

JI A/C Bº Devoto - Lindero EETNº 1
Partido Malvinas Argentinas

JI A/C Bº El Zorzal
Partido Merlo

Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
9 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 9/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.364.000.-

Licitación Nº 086/04
Grupo 11 - 4 Obras

JI A/C Bº Libertador
Partido Gral. San Martín

JI A/C Bº 168 Viviendas
Partido San Fernando

JI A/C Bº Obligado
Partido San Miguel

JI A/C Bº Las Quintitas
Partido Tigre

Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
5 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 7/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 350.-
PRESUPUESTO OFICIAL $1.364.000.-

Licitación Nº 084/04
Grupo 9 - 3 Obras

JI A/C Bº 2 de Abril Rafael Calzada
Partido Alte Brown

JI A/C Monte Chingolo - Lanús Este
Partido Lanús

JI A/C Villa Albertina
Partido Lomas de Zamora

Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
3 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 3/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 300.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.023.000.-

Licitación Nº 087/04
Grupo 12 - 3 Obras

JI A/C Bº Manzone
Partido Pilar

JI A/C Bº Pilarica
Partido Pilar

JI Nº 917 - Bº Las Mellizas
Partido San Nicolás

Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
8 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 8/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 300.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.023.000.-

Licitación Nº 090/04

Establecimiento
CENS Nº 454
Educación de Adultos
Partido Morón

Consulta y venta de pliegos a partir del:
15 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 15/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 400.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.569.700.-

Licitación Nº 091/04

Establecimiento
EEE Nº 503
Educación Especial
Partido Merlo

Consulta y venta de pliegos a partir del:
16 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 16/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 400.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.373.173.-

Consultas, venta de pliegos
Calle 63 Nº 436 entre 3 y 4
La Plata
Tel: (0221) 4240704

Lugar de apertura:
Dirección General de Cultura y Educación
“Salón Albergucci”
Calle 13 entre 56 y 57 - 1er. piso
La Plata

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.
e. 29/10 N° 462.548 v. 18/11/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

9no. Llamado a Licitación

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación pública para la construcción de edificios escolares en las siguientes provincias

PROVINCIA DEL CHACO

Licitación Nº 095/04
Escuela N° 22 - Hermoso Campo
Departamento 2 de Abril
EGB 3 Y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
21 de Octubre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/11/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.435.477.-

Consultas:
Unidad Ejecutora Provincial
Av. Castelli n° 62 - Resistencia
Venta de pliegos:
Dir. de Licitaciones y Certificaciones
Sec. de Transporte y Obras Públicas
Marcelo T. de Alvear 145 - 2° Piso
Apertura de sobres:
S. de Acuerdos de la Casa de Gobierno
Marcelo T. de Alvear 145 - E. Piso
Resistencia

PROVINCIA DE CORRIENTES
Licitación Nº 096/04
Escuela N° 827
Paraje El Rincón - San Cosme
Nivel Inicial EGB 1 Y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del
22 de Octubre del 2004
Fecha y hora de apertura: 23/11/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 422.117.

Licitación Nº 097/04
ESCUELA N° 601 Goya
Nivel Inicial EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del
22 de Octubre del 2004
Fecha y hora de apertura: 23/11/2004, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 450
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.616.200.

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
La Rioja 665 1er. Piso - Corrientes
Tel: (03783) 424264

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Licitación Nº 101/04
Escuela EPNM N° 136
Colonia Avellaneda - Paraná
EGB 3 Y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
08 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 09/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.425.708.

Consultas:
Fernández de la Puente s/n° 2° Piso
Venta de pliegos:
Unidad Ejecutora Provincial
Urquiza 1116 - Paraná
Lugar de Apertura:
Casa de Gobierno
Fernández de la Puente s/n°
Paraná
Tel: (0343) 420-8057

PROVINCIA DE FORMOSA

Licitación Nº 098/04
Escuela a sustituir N° 58 - San Hilario
Departamento Formosa
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del:
27 de Octubre del 2004
Fecha y hora de apertura: 23/11/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 721.238.-

Consultas, venta de pliegos y apertura:
4° Piso de Casa de Gobierno
Calle Belgrano n° 878
Formosa Capital
TEL: (03717) 434-883

PROVINCIA DE JUJUY

Licitación Nº 099/04
Escuela Paso de Jama
Palpalá, Dpto Palpalá
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
20 de Octubre del 2004
Fecha y hora de apertura: 26/11/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.174.967.-

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Senador Pérez 581 Planta Alta
San Salvador de Jujuy
Tel: (0388) 422-1364

PROVINCIA DE NEUQUEN

Licitación Nº 092/04
Escuela Nº 337 Piedra Trompul
Departamento Lacar
Nivel Inicial y Primaria
Consulta y venta de pliegos a partir del
12 de Octubre de 2004
Fecha y hora de apertura: 27/10/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 700.495.-

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Belgrano y Colón
Neuquén Capital
Tel: (0299) 449-4304

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Licitación Nº 102/04
Jardín N° 3 , San Carlos de Bariloche
Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del
10 de Noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 10/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $350
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 787.457.-

Consultas, venta de pliegos:
Secretaría de Obras y Servicios Públicos
Buenos Aires N° 4 - Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 424241/424227
Lugar de apertura:
Salón Gris de la Gobernación
Calle Laprida 212
Viedma, Rió Negro
Tel: (02920) 424075

PROVINCIA SALTA

Licitación Nº 093/04
Escuela a crear
Ernesto Romero – Tartagal
Nivel Inicial EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del
18 de Octubre de 2004
Fecha y hora de apertura: 18/11/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 600
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.456.200.-

Consultas, venta de pliegos y Lugar de apertura:
Fragata Libertad N° 350
Salta Capital
Tel: (0387) 425-4826

PROVINCIA DE SANTA FE

Licitación Nº 100/04
Escuela Educación Técnica N° 290
Las Parejas - Departamento Belgrano
Nivel 8º, 9º , EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del:
09 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 07/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.767.267.-

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Avenida Arturo Illia 1153 5º Piso
Santa Fe – Capital
TEL: (0342) 450-6815

PROVINCIA DE TUCUMAN

Licitación Nº 09404
Escuela Divino Niño Jesús
Alderete - Departamento Cruz Alta
Nivel Inicial, EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del:
19 de Octubre de 2004
Fecha y hora de apertura: 19/11/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.798.348.-

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Salta N° 805
San Miguel de Tucumán
TEL: (0381) 430-7913

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 29/10 N° 462.550 v. 18/11/2004

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación

CDE. ACT. N° 37.265/04.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo ESPECIAL CIVIL Y COMERCIAL N° 7 actual CIVIL N° 37, DRA. PALACIOS; ESPECIAL CIVIL Y COMERCIAL N° 15 actual CIVIL N° 45, DRA. ARATA; ESPECIAL CIVIL Y COMERCIAL N° 18 actual CIVIL N° 48, DRA. LLANOS SIRI DE DILLON; ESPECIAL CIVIL Y COMERCIAL N° 23 actual CIVIL N° 53, DR. MADERNA ETCHEGARAY; ESPECIAL CIVIL Y COMERCIAL N° 24 actual CIVIL N° 54, DR. LI ROSI; ESPECIAL CIVIL Y COMERCIAL N° 40 actual CIVIL N° 70, DRA. CORTELEZZI; ESPECIAL CIVIL Y COMERCIAL N° 45 actual CIVIL N° 75, DRA. BINDA; CIVIL N° 32, DRA. AREAN; CIVIL N° 33, DR. LIBERTI; CIVIL N° 34, DRA. ECHEVERRIA; CIVIL N° 42, DR. SOLIMINE; CIVIL N° 46, DR. MOLINA PORTELA; CIVIL N° 66, DR. GOGGI; CIVIL N° 74, DR. CASTAÑOS ZEMBORAIN, comprendidos entre los años 1970 a octubre de 1994, del legajo número 84.933 al 91.481, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario General del Consejo de la Magistratura, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 2/11 N° 462.273 v. 4/11/2004

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación

CDE. ACT. N° 37.2349/04 y 37.350/04

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL N° 2 a cargo de la Dra. MONICA ATUCHA de ARES, Secretarías N° 59 correspondientes a los años 1993 a julio de 1994 y de los años 1962 a 1993 y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario General del Consejo de la Magistratura de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 2/11 N° 462.279 v. 4/11/2004

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 769/2004

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Confederación Nacional de Trabajadores de la Educación (CONTEDUC).

Bs. As., 1/11/2004

VISTO el Expediente N° 1.077.588/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, mediante el cual tramita la solicitud de Inscripción Gremial formulada por la CONFEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION (CONTEDUC), con domicilio en la Calle Carlos Calvo N° 836, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad peticiona el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en el registro pertinente conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de federaciones y sindicatos afiliados, nómina y nacionalidad de los miembros de los órganos directivos y los estatutos.

Que las entidades que adhieren a la Confederación son las siguientes: Federación Argentina del Trabajador de las Universidades Nacionales (F.A.T.U.N.) con Personería Gremial N° 1394; Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica con Personería Gremial N° 1461; Sindicato Argentino de Empleados y Obreros de la Enseñanza Privada con Personería Gremial N° 453; Asociación de Docentes de la Universidad Nacional de Buenos Aires con Personería Gremial N° 1632; Sindicato de Obreros y Empleados de la Educación y la Minoridad con Personería Gremial N° 314; Unión de Docentes de la Provincia de Buenos Aires (U.D.O.C.B.A) con Inscripción Gremial N° 2012 y Sindicato Argentino de Docentes Particulares con Personería Gremial N° 90.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre el estatuto, ordena el artículo 7° del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones.

Que sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03, por lo que, hasta tanto la entidad efectúe la correspondiente adecuación estatutaria, prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley 23.551, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 25.674 y las de su reglamentación.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que la Asesoría Letrada de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 22 inciso 3° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la CONFEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION (CONTEDUC), con domicilio en la calle Carlos Calvo N° 836 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de Tercer grado, con el objeto de agrupar a las organizaciones de trabajadores, sindicatos, uniones, asociaciones y federaciones de trabajadores de la educación de todos los niveles y modalidades que se desempeñen en establecimientos educacionales estatales y privados, con ámbito de representación territorial en todo el territorio de la República Argentina.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 3 a fojas 38 del trámite interno N° 656.164/04 que corre como fojas 110 del expediente, y disponer la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, del Estatuto de la citada Entidad y de la presente Resolución.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Dentro del plazo de 10 días de notificada la presente Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución D.N.A.S. N° 12/01 bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímese a la entidad a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la comisión directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 770/2004

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Centro de Personal de Concejos Deliberantes de Salta (CE.PE.CO.DEL.SA.).

Bs. As., 1/11/2004

VISTO el expediente N° 1-225-131.860/95 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el cual el CENTRO DE PERSONAL DE CONCEJOS DELIBERANTES DE SALTA (CE.PE.CO.DEL.SA.), con domicilio en Barrio Juan Calchaquí, Manzana 304, Sección “A”, Lote N° 4 de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, solicita su Inscripción Gremial, y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad peticiona el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en el registro pertinente conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones.

Que sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674, y su Decreto Reglamentario N° 514/03, por lo que, hasta tanto la entidad efectúe la correspondiente adecuación estatutaria, prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley N° 23.551, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 25.674 y las de su reglamentación.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 22 inciso 3° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al CENTRO DE PERSONAL DE CONCEJOS DELIBERANTES DE SALTA (CE.PE.CO.DEL.SA.), con domicilio en Barrio Juan Calchaquí, Manzana 304, Sección “A”, Lote N° 4, Ciudad de Salta, Provincia de Salta, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en los concejos deliberantes de las municipalidades de la Provincia de Salta. También agrupa al personal jubilado que haya guardado relación de dependencia con los consejos deliberantes de las municipalidades de la Provincia de Salta siempre y cuando que al momento de acogerse al beneficio jubilatorio estuvieran afiliados a la entidad; con zona de actuación en las municipalidades de la Ciudad de Salta y Cerrillos de la Provincia de Salta.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 5 a fojas 134 del Trámite Interno N° 2-225-86/02 agregado a fojas 180 del Expediente N° 1-225131.860/95 y disponer la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial, en la forma indicada por Resolución N° 12 del 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, del estatuto de la citada entidad y de la presente Resolución.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 del 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímese a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 804/2004

Recházase el pedido de Inscripción Gremial formulado por el Sindicato Unico para el Personal Subalterno de la Policía Federal Argentina.

Bs. As., 1/11/2004

VISTO el Expediente N° 1.041.500/0 por el cual el SINDICATO UNICO PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con domicilio en Perú N° 367, Piso 1°, Capital Federal, tramita la solicitud de Inscripción Gremial; y

CONSIDERANDO:

Que para obtener la materialización del derecho a acceder a la Inscripción Gremial, las entidades sindicales deben acreditar el cumplimiento de los requisitos que exige la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario.

Que esta Autoridad de Aplicación tiene como deber el control del cumplimiento de los recaudos que la normativa legal establece.

Que el artículo 9 del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, establece que la legislación nacional de los estados miembros, podrá determinar hasta qué punto se aplicarán a las fuerzas armadas y policiales, las garantías de libertad sindical.

Que se ha considerado que la excepción señalada, permite excluir totalmente o bien limitar los derechos de sindicación a esta categoría de trabajadores, habiendo señalado el Comité de Libertad Sindical, que esta posibilidad “ha sido dejada claramente a la apreciación de los estados miembros”.

Que el Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo ha expresado que dicha norma “permite excluir totalmente a esta categoría de trabajadores del amparo del convenio o bien limitarles algunos derechos de sindicalización” y que “el silencio de los Estados de ninguna manera implica el consentimiento en contrario”.

Que el Comité se ha expedido en querellas presentadas por el Sindicato Policial Buenos Aires (SIPOBA) y la Asociación Profesional Policial de la Provincia de Santa Fe (APROPOL) donde queda claro que la Conferencia Internacional del Trabajo tuvo intención de dejar que cada Estado juzgue en qué medida considera oportuno acordar a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía los derechos previstos en el Convenio, o sea, implícitamente, que los Estados que hubieren ratificado el Convenio no están obligados a reconocer los derechos mencionados a esas categorías de trabajadores.

Que los sindicatos tienen por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores, siendo éstos, los que desempeñan una actividad lícita, que se presta a favor de quien tiene facultad de dirigirla (artículo 2° de la Ley N° 23.551 y artículo 1° del Decreto N° 467/88).

Que la tarea de seguridad que la ley impone a las fuerzas armadas y policiales, a partir de una organización jerárquica vertical, en un marco de disciplina, es esencial para el mantenimiento del orden interno de la fuerza y la operatividad en el cumplimiento de los objetivos a su cargo, los que se dificultarían considerablemente, a partir de la constitución de un sindicato para estas categorías.

Que en nuestro país, no se ha dictado legislación alguna que recepte la posibilidad de sindicación de las fuerzas armadas o policiales, coordinando armónicamente los derechos que se derivan del ejercicio de la libertad sindical y las obligaciones propias de estos trabajadores.

Que obra en autos opinión de la Coordinación de Asuntos Internacionales y dictamen de la Asesoría Letrada de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales considerando que la limitación al derecho a sindicalizarse no implica la falta de reconocimiento de los derechos de los integrantes de las citadas fuerzas, máxime si se tiene en cuenta la posibilidad de implementar mecanismos administrativos adecuados en los que se garantice al sector involucrado ser escuchado y ejercer sus mecanismos de defensa.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 22 inciso 3° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rechácese el pedido de Inscripción Gremial formulado por el SINDICATO UNICO PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con domicilio en Perú N° 367, Piso 1°, Capital Federal, en el Expediente N° 1.041.500/01.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 806/2004

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación Gremial de Obreros Marítimos Unidos de la Provincia (A.G.O.M.U.).

Bs. As., 1/11/2004

VISTO la solicitud de Inscripción Gremial formulada por la ASOCIACION GREMIAL DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS DE LA PROVINCIA (A.G.O.M.U.), con domicilio en calle Libertad N° 612, Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, en el Expediente N° 1.084.809/04; y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad peticiona el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en el registro pertinente conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto 467/88, no mereciendo objeciones.

Que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 22 inciso 3° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes 24.190 y 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION GREMIAL DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS DE LA PROVINCIA (A.G.O.M.U.), con domicilio en Calle Libertad N° 612, Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar al personal embarcado: marineros, operarios de planta, maestranza, auxiliar de máquina, cocineros, aprendices y enfermero, en embarcaciones con permisos de pesca provincial, excluyendo al personal de tierra; con zona de actuación en Puerto Deseado, y Puerto Caleta Paula, Ciudad de Caleta Olivia, de la Provincia de Santa Cruz.

ARTICULO 2° — Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 58 a fojas 126 del Expediente N° 1.084.809/04 y disponer la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial, en la forma indicada por Resolución D.N.A.S. N° 12/01, del Estatuto de la citada Entidad y de la presente Resolución.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución D.N.A.S. N° 12/01 bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intimar a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4) de la Ley 23.551.

ARTICULO 5° — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, archivar. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

De Interés

PUBLICACIONES DE SOCIEDADES COMERCIALES

Martes 13 de julio de 2004 Primera Sección BOLETIN OFICIAL Nº 30.440 19

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Disposición 16/2004

Establécense para la publicación de avisos comerciales, los requisitos que serán verificados en la oportunidad de la presentación.

Bs. As., 12/7/2004

VISTO el procedimiento actual para la recepción de avisos comerciales en esta DIRECCION NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que dicho procedimiento no establece formalidades especiales en cuanto a la autenticación de las firmas de los avisos y la acreditación de la personería o facultades de quienes las insertan en ellos.

Que en la generalidad de los casos tales presentaciones son efectuadas por personas distintas de dichos firmantes.

Que si bien es cierto, que esta Dirección Nacional no detenta ninguna función de control sobre la validez o alcance legal que pueda tener lo publicado, ello no impide que deba garantizarse la certeza y seguridad de las publicaciones, por lo que a tales fines, resulta necesario adoptar recaudos conducentes a que la identidad y personería o facultades de los firmantes de avisos que se presenten a esta DIRECCION NACIONAL, sean verificadas en la misma oportunidad de dicha presentación.

Que asimismo y habida cuenta del dictado de la Resolución General I.G.J. Nº 13/04, corresponde explicitar la realización de aquellos controles que, dentro del tenor literal de los avisos, permitan una verificación de la observancia de aquellos recaudos que sean susceptibles de comprobación manifiesta.

Por ello y en ejercicio de sus atribuciones,

EL DIRECTOR
NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DISPONE:

Artículo 1º — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL requerirá para la publicación de los avisos comerciales que le sean presentados, que los mismos cumplan con los siguientes recaudos:

1) La firma original inserta en los mismos deberá encontrarse certificada notarialmente. La certificación deberá asimismo relacionar la personería y/o facultades del firmante, en referencia al instrumento público o privado debidamente individualizado del cual surjan.

Exceptúase de lo dispuesto en este inciso a los avisos cuya publicación sea solicitada judicialmente, cuando el oficio respectivo y el aviso vengan suscriptos por el Juez o Secretario del Tribunal.

2) En el caso de avisos firmados por escribanos públicos, abogados o graduados en ciencias económicas, los mismos podrán presentarse con dicha firma legalizada por la autoridad de superintendencia de su matrícula, debiendo los mencionados profesionales incluir en el aviso, juntamente con la aclaración de su calidad de tales, sus datos de matrícula —salvo que los mismos consten en la legalización de su firma— y la individualización del instrumento público o privado del que resulte su autorización.

3) Junto a la aclaración de la firma, deberán insertarse los datos de la certificación notarial o legalización, los que serán confrontados previo a la recepción del aviso.

Los datos de la certificación notarial o legalización y la individualización del instrumento público o privado de donde surjan la personería, facultades o autorización del firmante, quedarán incluidos en todos los casos en el texto del aviso que se publicarán en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 2º — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL rehusará la recepción de los avisos que no cumplan con los recaudos indicados en el artículo anterior, como así también la de aquellos que de modo manifiesto no se ajusten a lo dispuesto por los artículos 1º y 2º, incisos 1), 4) literales b) y d), y 5), de la Resolución General Nº 13/04 de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Art. 3º *— Esta disposición entrará en vigencia a los 10 (diez) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.*

Art. 4º *— Regístrese, publíquese, dése a difusión en el ámbito de esta DIRECCION NACIONAL, comuníquese a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y archívese. — Jorge E. Feijoó.*

Comunicación Aclaratoria

VISTO la Disposición Nº 16/04 de esta DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL estableciendo determinados recaudos para la presentación de avisos comerciales a publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina, y

ATENTO algunas dudas planteadas por los señores usuarios en relación con el costo de la publicación de los datos correspondientes a la Certificación Notarial y la Legalización de firmas emitidas por los Colegios de Profesionales respectivos,

SE ACLARA que la publicación de los datos identificatorios de las referidas Certificaciones y Legalizaciones que se hacen constar al pie de los avisos respectivos, NO TIENEN COSTO ALGUNO PARA LOS SEÑORES USUARIOS, quedando en consecuencia, íntegramente a cargo de este organismo.

EL DIRECTOR NACIONAL

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***